



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 27 DE
MARZO DE 2025

No. 25 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

QUE CREA EL PROGRAMA "SUBSIDIO A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO ACADÉMICO".

PAG. 2

RESOLUCIÓN

IEPC/CG20/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA "UNIDAD Y GRANDEZA", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE 34 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 5

ACUERDO

IEPC/CG21/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTO A LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, INDÉ, MEZQUITAL, NAZAS, SAN BERNARDO, SAN LUIS DE CORDERO Y SAN PEDRO DEL GALLO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 80

**DURANGO**

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI, XXXVII Y XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 65, FRACCIÓN I Y 67, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR EL ACUERDO QUE CREA EL PROGRAMA "SUBSIDIO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO ACADÉMICO", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en ejercicio de la potestad de regulación administrativa conferida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, el Ejecutivo a mi cargo tiene como fin coadyuvar en el sano manejo de las Finanzas Públicas, asegurando que todas las acciones administrativas se realicen con estricto apego a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

SEGUNDO. Que con fecha 29 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la adición al artículo 57 TER, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango. Esta reforma establece que los servicios prestados por actos de la Secretaría de Educación, específicamente aquellos relacionados con la expedición de Títulos Profesionales y Grados Académicos, darán lugar al pago de derechos correspondientes por un monto equivalente a 26 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

TERCERO. Que el título profesional o grado académico son requisitos fundamentales para el acceso al mercado laboral y para el reconocimiento de la formación académica de los individuos, por lo que es importante generar mecanismos que permita a la población obtener su título con un costo reducido o incluso con la condonación parcial del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo expuesto en el punto anterior, es necesario establecer un programa que fomente la tramitación de la expedición de Títulos Profesionales y/o de Grado Académico. En este sentido, se crea el Programa "**SUBSIDIO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O**



**DURANGO**

DE GRADO ACADÉMICO", el cual tiene como objetivo beneficiar a los estudiantes que obtengan algún Título Profesional y/o de Grado Académico, con la finalidad de condonar hasta el 70% del pago correspondiente por el concepto establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación con los derechos por la expedición de dichos títulos, esta medida busca aliviar la carga económica de los beneficiarios, favoreciendo su acceso a la titulación y el reconocimiento académico de quienes han concluido sus estudios.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado, con la creación de este Programa responde a la necesidad de apoyar a los estudiantes que han culminado satisfactoriamente sus estudios y están en el proceso de obtener su título profesional o grado académico, contribuyendo así a una mayor inclusión social y educativa.

En mérito de lo expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL PROGRAMA "SUBSIDIO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO ACADÉMICO"

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el programa "SUBSIDIO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO ACADÉMICO", el cual tiene como objetivo beneficiar a los estudiantes que obtengan algún Título Profesional y/o de Grado Académico, con la finalidad de condonar hasta el 70% del pago correspondiente por el concepto establecido en el artículo 57 TER, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación con los derechos por la expedición de dichos títulos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El concepto y costo del Programa es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO
Los servicios que se prestan por actos de la Secretaría de Educación, causarán el pago de derechos correspondientes a la expedición de Título Profesional y/o de grado académico.	26 UMAS	HASTA EL 70%

**DURANGO**

ARTÍCULO TERCERO. Para que sean otorgados los beneficios del Programa, es necesario se cubran los impuestos y derechos no condonados en una sola exhibición en las instalaciones de cajas dependientes de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y de Administración, dentro de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa tendrá una vigencia durante el periodo comprendido de la entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO: Cualquier interpretación que se requiera para el cumplimiento del presente acuerdo será competencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CÓRDOVA QUINONES

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR



IEPC/CG20/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA "UNIDAD Y GRANDEZA", PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE 34 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
6. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional presentaron una solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular de 34 ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
8. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/ST/38/2025, requirió al Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza", derivado de diversas inconsistencias encontradas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio de candidatura común referida en el antecedente anterior.

9. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento citado en el antecedente anterior.

10. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP13/2025, por el que aprobó la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los organismos públicos locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Lo anterior, derivado de lo señalado en el citado artículo 13, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto, y que menciona:

1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las siguientes:

- I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

VIII. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el Consejo General es el órgano competente para resolver lo conducente sobre la procedencia o no, de las solicitudes de registro de los convenios de candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos previstos en la Ley, previo dictamen que emita la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Partidos Políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se busca garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

X. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 de la Ley local establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales como lo es este Instituto, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

XII. Que el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En ese sentido, el artículo 32 de la Ley Local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la entidad federativa, podrán constituir, entre otras, la modalidad de candidaturas comunes, conforme a las disposiciones y reglas previstas en la Ley General y en la Ley de Partidos.

XIII. Que el artículo 32 BIS, numeral 1 de la Ley Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de, entre otras, los ayuntamientos del Estado; para tal efecto, los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. Sin embargo, dado que dicha disposición fue reformada después del inicio del Proceso Comicial en curso (específicamente el 26 de diciembre de 2024, mediante el Decreto No. 130, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición 103 Bis), esta Autoridad Electoral, en observancia del principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Federal, aplicará la normativa vigente al inicio del proceso comicial en curso. En consecuencia, se mantiene la disposición original, que establece lo siguiente:

(...) los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, **hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.** (...)

Lo resaltado es propio.

Robustece a lo anterior, lo establecido por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 130, referido en el párrafo que antecede, el cual establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 32 BIS, 32 QUÁTER y 186 fracción II incisos a) y b) del presente Decreto, iniciarán su vigencia a partir de la conclusión del proceso electoral 2024 – 2025.

(...)

XIV. Que el artículo 32 BIS, numeral 3, y el artículo 32 TER de la Ley Local, establecen que:

ARTÍCULO 32 BIS. -

(...)

3. El convenio de candidatura común deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de quien encabece la candidatura;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y

VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los tipos de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

ARTÍCULO 32 TER.-

1. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

XV. Que el artículo 32 QUÁTER de la Ley Local establece que:

ARTÍCULO 32 QUÁTER.

1. El Consejo General dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
2. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
3. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
4. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General.
5. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

Sin embargo, dado que el numeral 1 de la disposición antes citada, fue reformada después del inicio del Proceso Comicial en curso (específicamente el 26 de diciembre de 2024, mediante el Decreto No. 130, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición 103 Bis), esta Autoridad Electoral, en observancia del principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Federal, aplicará la normativa vigente al inicio del proceso. En consecuencia, se mantiene la disposición original, que establece lo siguiente:

- (. . .) 1. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo resaltado es propio.

Robustece a lo anterior, lo establecido por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 130, referido en el párrafo que antecede, el cual establece lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 32 BIS, 32 QUÁTER y 186 fracción II incisos a) y b) del presente Decreto, iniciarán su vigencia a partir de la conclusión del proceso electoral 2024 – 2025.

(. . .)

XVI. Que el artículo 21, numeral 1 del Reglamento, establece para los efectos de la integración de los organismos locales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables en lo individual de sus actos.

**Formalidad para la presentación de la
Solicitud de Registro de Convenio de
Candidatura Común**

XVII. Que el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, señala que la solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener:

- I. Denominación de los partidos políticos interesados;
- II. Tipo de elección en la que se pretende participar en candidatura común;
- III. Nombre y firma de las representaciones de los partidos políticos solicitantes;
- IV. Nombre de la representación común de la candidatura común;

V. Domicilio en la ciudad de Durango, Durango, y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

VI. Lugar y fecha;

XVIII. Que el artículo 9 del Reglamento, dispone que a la solicitud de registro, se deberá anexar la siguiente documentación:

I. Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común firmado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la Ley;

II. Una memoria USB que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc"; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.

III. Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firman la solicitud de registro.

XIX. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que el convenio de candidatura común, deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participar;

III. Los cargos para los que se postulan las personas candidatas;

IV. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género;

V. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VII. Señalar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

XX. Que el artículo 11 del Reglamento dispone que:

1. Al convenio de candidatura común deberá acompañarse la documentación siguiente:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y

II. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

2. El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.

XXI. Que el artículo 12 del Reglamento, establece que el convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de cada una de las representaciones y dirigencias de los partidos políticos que suscriban el referido convenio.

XXII. Que el artículo 13, numeral 1, del Reglamento establece que los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la solicitud correspondiente, junto con la documentación señalada en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del citado Reglamento.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada
"Unidad y Grandeza"**

XXIII. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP13/2025, por el que aprobó la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General resuelve la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional para registrar el convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza".

XXIV. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron una solicitud de registro de un convenio de candidatura común, para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, por lo cual, de conformidad con el calendario del citado Proceso Comicial, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, el plazo para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, fue del primero de noviembre de dos mil veinticuatro al dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, de ahí que dicha solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma.

En ese orden de ideas, en atención a lo dispuesto en los artículo 32 BIS, numerales 1 y 3, y artículo 32 TER de la Ley Local, así como los diversos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, los partidos políticos antes citados, presentaron la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro de fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, firmado por las representaciones propietarias acreditadas ante este Organismo Público Local y las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, el cual, se encuentra dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y por el que solicitan el registro del convenio de candidatura común que pretenden conformar para la elección de candidaturas de 34 ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Al referido escrito adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Original del convenio de candidatura común que celebran el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de postular las candidaturas aludidas, en el cual constan firmas autógrafas del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;

b) Dispositivo USB que contiene lo siguiente:

- Convenio de candidatura común en formato digital con extensión .doc
- "ANEXO 1 FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA": que contiene el emblema de la candidatura común con colores y pantones del mismo, en formato digital con extensión .pdf
- "ANEXO 2 CANDIDATURAS Y SIGLADOS": que contiene los datos de las candidaturas presentadas, tales como el municipio, cargo, nombres y siglados, en formato digital con extensión .pdf
- "ANEXO 3 DISTRIBUCIÓN DE VOTACIÓN POR MUNICIPIO", que contiene los porcentajes a los que se sujetarán los partidos integrantes de la candidatura común de mérito, para efecto de distribuir la votación en cada municipio, en formato digital con extensión .pdf

c) Documentación por medio de la cual, se acredita la personalidad de las presidencias de los partidos políticos que firman la solicitud de registro, así como de la representante propietaria del Partido Acción Nacional;

d) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó:

- I. La firma del convenio de candidatura común para la elección de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- II. La voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.

e) Datos y cartas de aceptación de las personas propuestas por la candidatura común “Unidad y Grandeza”, integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

2. Escrito presentado en alcance a la solicitud de registro del convenio de candidatura común mencionada en el punto anterior, ingresado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de marzo de 2025 a las 21:58 horas. Dicho documento, firmado por las representaciones propietarias acreditadas ante este Organismo Público Local y las presidencias del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, comunica a la Secretaría Ejecutiva el nombre de la persona designada como representante común de la alianza partidista, así como el domicilio señalado para recibir notificaciones.

XXV. En este contexto, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, a fin de acreditar la documentación precisada en el artículo 11, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento, proporcionaron lo siguiente:

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A. Requisito

Artículo 11, numeral 1, fracción II del Reglamento

Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Documentos presentados.

- Copia certificada de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, celebrada el día 13 de diciembre de 2024, en donde, entre otros temas, se aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, con motivo del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango 2024 – 2025; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.
- Copia certificada de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, celebrada el día 12 de marzo de 2025, por el que, entre otros temas, aprobó el Convenio de Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el Estado de Durango, el cual se acordó fuera remitido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional para su aprobación y autorización para suscribirlo y registrarlo ante este Instituto; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.
- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, identificado con la clave alfanumérica CPN/SG/008/2025, por el que aprobó, entre otros temas, la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango en candidatura común para la elección de Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; el convenio de candidatura común; así como la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que por medio de su Presidente, celebre y suscriba el convenio de candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.

B. Requisito**Artículo 11, numeral 2 del Reglamento**

El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.

Documentos presentados.

- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, identificado con la clave alfanumérica CPN/SG/008/2025, por el que aprobó, entre otros temas, postular y registrar de manera conjunta a las candidaturas incluidas en el convenio de Candidatura Común, suscrito con el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.

De igual manera, el Partido Acción Nacional presenta la documentación siguiente:

- 1) Copia certificada de la integración del Comité Ejecutivo Nacional 2024 – 2027 del Partido Acción Nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 10 de enero de 2025; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.
- 2) Copia certificada del registro del Partido Acción Nacional como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de agosto de 2024; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.
- 3) Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 15 de marzo de 2025, por la que se hace constar la personalidad del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- 4) Copia certificada de la Escritura Pública 139,222, de fecha 12 de diciembre de 2024, tirada en el protocolo del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, en la que constan los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional a favor de los ciudadanos Mario Alberto Salazar Madera y Margarita Sofía Durán Rodarte, en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Durango de dicho instituto político; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 15 de marzo de 2025.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en commento, realizadas por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal, fueron elaboradas conforme lo dispone el artículo 77 inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obre los archivos de dicho Comité.

II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**A. Requisito****Artículo 11, numeral 1, fracción II del Reglamento**

Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Documentos presentados.

- Copias certificadas de la convocatoria, orden del día, acta, acuerdos y lista de asistencia correspondientes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 30 de noviembre de 2024, por el que, entre otros temas, se aprobó la autorización para que el L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, iniciara pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, con miras a posibles conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza, para el proceso electoral local 2024 – 2025; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Copia certificada del Oficio suscrito por la Licenciada Celia Daniela Soto Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Durango, dirigido al Ing. Rodrigo Fuentes Ávila, Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 04 de marzo de 2025, por el que solicitó el Acuerdo de autorización para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de candidatura común con el Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para la selección y postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Copia certificada de las Bases, Acta y Acuerdo de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 05 de marzo de 2025, por el que se aprobó, entre otros temas, la autorización al Comité Directivo Estatal en Durango a efecto de constituir, acordar, suscribir, presentar, y en su caso, modificar convenio de Candidatura Común para la postular a las candidaturas de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Copia certificada de la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de marzo de 2025, por el que, entre otros temas, se aprobó el convenio de candidatura común "Unidad y Grandezza" que el Partido Revolucionario Institucional suscribe con el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se autoriza su presentación y registro ante el Instituto, así como que las candidaturas, así como la aceptación de postular y registrar candidaturas comunes para la integración de los ayuntamientos del Estado, en los términos del convenio de Candidatura Común; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.

B. Requisito**Artículo 11, numeral 2 del Reglamento**

El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente la postulación de candidatos comunes.

**Documentos presentados.**

- Copia certificada de la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de marzo de 2025, por el que, entre otros temas, se aprobó postular y registrar candidaturas comunes para la integración de los ayuntamientos del Estado, en los términos del convenio de Candidatura Común; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.

De igual manera, el Partido Revolucionario Institucional presenta la documentación siguiente:

- 1) Copia certificada del registro del Partido Revolucionario Institucional como partido político nacional, expedido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio 2023; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.
- 2) Copia certificada de la titularidad de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.
- 3) Copia certificada del registro de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 14 de marzo de 2025; certificación realizada por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de marzo de 2025.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal, fueron elaboradas conforme lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar la documentación que obre en los archivos del partido.

XXVI. Respecto al análisis de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que nos ocupa, con el fin de ser aprobado por el Consejo General, se precisa lo siguiente:

Tabla No. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
Denominación de los partidos políticos interesados; Art. 8, numeral 1, fracción I del Reglamento	Si	Los partidos que integran la candidatura común son el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional
Tipo de elección en la que se pretende participar en candidatura común; Art. 8, numeral 1, fracción II del Reglamento	Si	La elección motivo por el cual suscriben el convenio de candidatura común, es para la renovación de los cargos de elección popular de 34 ayuntamientos del Estado en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Nombre y firma de las representaciones de los partidos políticos solicitantes; Art. 8, numeral 1, fracción III del Reglamento	Si	Se observa que la solicitud de registro se encuentra suscrita tanto por las representaciones propietarias como por las presidencias de cada partido político integrante de la candidatura común
Nombre de la representación común de la candidatura común; Art. 8, numeral 1, fracción IV del Reglamento	Si	Mediante el escrito presentado en alcance el mismo 15 de marzo de 2025, se desprende que la representación común de dicha alianza partidista la ostenta el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional
Domicilio en la ciudad de Durango, Durango, y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; Art. 8, numeral 1, fracción V del Reglamento	Si	Mediante el escrito presentado en alcance el mismo 15 de marzo de 2025, se desprende que el domicilio para oír y recibir notificaciones son las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas dentro de esta ciudad capital, y que la única persona autorizada para oír y recibir notificaciones es la referida representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
Lugar y fecha Art. 8, numeral 1, fracción VI del Reglamento	Si	La solicitud de registro del convenio de candidatura común menciona que fue firmada en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo; el 15 de marzo de 2025, es decir, el mismo día de su presentación ante este Organismo Público Local

XXVII. De igual manera, se observa que a la referida solicitud de registro, se acompañó la siguiente documentación:

Tabla No. 2

ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común firmado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la Ley Local; Art. 9, numeral 1, fracción I del Reglamento	No	El convenio de candidatura común se encuentra firmado únicamente por las presidencias de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, pero no por sus representaciones acreditadas ante este Organismo Público Local
Una memoria USB que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc"; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones. Art. 9, numeral 1, fracción II del Reglamento	No	El dispositivo USB remitido por los partidos políticos contiene el convenio de candidatura común en formato ".doc". Sin embargo, el emblema presentado contiene la leyenda "Unidad y Grandeza", acompañada de los emblemas del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional en tamaño reducido en la parte inferior derecha. Al momento de la revisión, se estimó que dicho emblema no cumplía con lo dispuesto en el artículo 32 Quáter, numeral 5 de la Ley Local, en virtud de que en la boleta electoral debe aparecer un emblema conjunto de los partidos, por lo que se consideró que el emblema de la candidatura común debía estar conformado únicamente por los logotipos de ambos institutos políticos en un solo recuadro.
Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firman la solicitud de registro. Art. 9, numeral 1, fracción III del Reglamento	No	Se acompañan las acreditaciones de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la representación propietaria del Partido Acción Nacional, así como de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, se omite la acreditación del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

RR

RR

XXVIII. Asimismo, del análisis al convenio de candidatura común que nos ocupa, con el fin de ser aprobado por el Consejo General, se precisa lo siguiente:

Tabla No. 3

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. Art. 10, numeral 1, fracción I del Reglamento	Proemio, declaraciones y cláusula 3 del convenio de candidatura común	En el convenio de candidatura común se refieren los nombres de los partidos políticos que la integran: Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. El motivo es la elección de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos del Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
Emblema común de forma impresa de los partidos políticos que lo conforman, así como el color o colores con que se pretende participa. Art. 10, numeral 1, fracción II del Reglamento.	Anexo 1 del convenio de candidatura común	El emblema impreso presentado contiene la leyenda 'Unidad y Grandeza', acompañado de los emblemas del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional en tamaño reducido en la parte inferior derecha, así como de sus respectivos colores y pantones. Al momento de la revisión, se estimó que dicho emblema no cumplía con lo dispuesto en el artículo 32 Quáter, numeral 5 de la Ley Local, en virtud de que en la boleta electoral debe aparecer un emblema conjunto de los partidos, por lo que se consideró que el emblema de la candidatura común debía estar conformado únicamente por los logotipos de ambos institutos políticos en un solo recuadro.
Los cargos para los que se postulan las personas candidatas. Art. 10, numeral 1, fracción III del Reglamento.	Anexo 2 y postulaciones anexas al convenio de candidatura común	Se observan algunas inconsistencias en los datos de las personas postuladas
Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género. Art. 10, numeral 1, fracción IV del Reglamento.	Anexo 2 y postulaciones anexas al convenio de candidatura común	Se observan algunas inconsistencias en los datos de las personas postuladas, así como en la paridad de género.
La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común. Art. 10, numeral 1, fracción V del Reglamento.	Documentación presentada por el Partido Acción Nacional Documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional	Se observa que si bien los partidos políticos integrantes de la candidatura común, remitieron la documentación mediante la cual acreditan que sus distintos órganos partidistas aprobaron el convenio de candidatura común, lo cierto es que <u>omitieron acompañar la documentación de órganos diversos que intervinieron en la aprobación.</u>

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
<p>La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.</p> <p>Art. 10, numeral 1, fracción VI del Reglamento.</p>	Anexo 3 del convenio de candidatura común	En dicho anexo se plasman los porcentajes a los que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional se sujetarán para efecto de la distribución de la votación de cada municipio
<p>Señalar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.</p> <p>Art. 10, numeral 1, fracción VII del Reglamento.</p>	Cláusula 11, párrafo primero y fracción I del convenio de candidatura común Cláusula 13 del convenio de candidatura común	En estas cláusulas se establecen que cada partido político aportará el 35% de su respectiva prerrogativa para gasto de campaña a la candidatura común, además del compromiso de ambos institutos políticos de respetar los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto, y los límites de contratación de los distintos medios de comunicación de radio y televisión.

XXIX. En el mismo sentido, a los anexos del convenio de candidatura común, se observa lo siguiente:

Tabla No. 4

ANEXOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN		
Reglamento de candidaturas comunes (requisito)	Cumplimiento	Observación
<p>La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral</p> <p>Art. 11, numeral 1, fracción I del Reglamento</p>	No	Los partidos políticos integrantes de la candidatura común, no acompañan la constancia de registro de sus respectivas plataformas electorales.
<p>Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, <u>la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</u></p> <p>Art. 11, numeral 1, fracción II del Reglamento.</p>	No	<p>Se observa que si bien los partidos políticos integrantes de la candidatura común, remitieron la documentación mediante la cual acreditan que sus distintos órganos partidistas aprobaron el convenio de candidatura común, lo cierto es que <u>omitieron acompañar la documentación de órganos diversos que intervinieron en la aprobación.</u></p> 
<p>El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se apruebe válidamente <u>la postulación de candidatos comunes.</u></p> <p>Art. 11, numeral 2 del Reglamento.</p>	No	<p>Se observa que si bien los partidos políticos integrantes de la candidatura común, remitieron la documentación mediante la cual acreditan que sus distintos órganos partidistas aprobaron el convenio de candidatura común, lo cierto es que <u>omitieron acompañar la documentación de órganos diversos que intervinieron en la aprobación.</u></p> 

XXX. Que del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, se detectó que no cumplieron con los requisitos siguientes:

Tabla No. 5

Fundamento y Requisito	PAN	Observación
Art. 11, numeral 1, fracción II del Reglamento Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, <u>la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</u>		
Art. 11, numeral 2 del Reglamento El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobó válidamente <u>la postulación de candidatos comunes.</u>		El Partido Acción Nacional no acompaña la documentación relativa a la consulta realizada a los Comités Municipales para autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir el Convenio de Candidatura Común, conforme lo dispone el artículo 65 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Tabla No. 6

Fundamento y Requisito	PRI	Observación
Art. 9, numeral 1, fracción III del Reglamento Original o copia certificada del documento a través del cual se justifique la personalidad de los representantes de los partidos políticos que firman la solicitud de registro.		Se observa la ausencia de la presentación de la acreditación del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

PRI		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Art. 11, numeral 1, fracción II del Reglamento Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, <u>la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</u>		Se observa la ausencia de la documentación que acredite que el Consejo Político Estatal hubiera recibido la opinión de los Consejos Políticos Municipales, conforme lo manda el artículo 9, fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
Art. 11, numeral 2 del Reglamento El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fedatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste, con claridad y de conformidad con los estatutos, normas internas y procedimientos internos de los partidos políticos interesados, la voluntad e intención de suscribir el Convenio y que se aprobará válidamente <u>la postulación de candidatos comunes</u> .		Se observa la ausencia de la documentación atinente al Consejo Político Nacional, conforme lo dispuesto por los artículos 89 fracción IX, y 95 fracción IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Tabla No. 7

PAN – PRI		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Art. 9, numeral 1, fracción I del Reglamento Original, con firma autógrafa, del convenio de candidatura común signado por los representantes y dirigentes, conforme a sus estatutos, así como los anexos que señala el artículo 32 Ter de la Ley Local;	Convenio de candidatura común	El convenio de candidatura común no se encuentra suscrito por las representaciones propietarias del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.
Art. 9, numeral 1, fracción II del Reglamento Una memoria USB que contenga el convenio en formato digital con extensión ".doc"; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman, en archivo digital que cumpla con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento de Elecciones.	Dispositivo USB anexo a la solicitud de registro	Se observa la ausencia del emblema conjunto de los partidos integrantes de la candidatura común en un solo recuadro, con los colores y pantones respectivos



PAN – PRI		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Art. 10, numeral 1, fracción III del Reglamento. Los cargos para los que se postulan las personas candidatas.	Anexo 2 del convenio de candidatura común	Falta la hoja número 8 del anexo 2 del convenio de candidatura común
Art. 10, numeral 1, fracción IV del Reglamento. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial de elector y el consentimiento por escrito de la persona candidata, observando en todo caso el principio de paridad de género.	Postulaciones anexas a la solicitud de registro de la candidatura común	Se observan algunas inconsistencias en los datos de las personas postuladas, así como en la paridad de género, las cuales se encuentran marcadas en la tabla identificada como anexo único del requerimiento formulado por la Secretaría Técnica.
Art. 11, numeral 1, fracción I del Reglamento La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral	_____	Se observa la ausencia de las constancias de registro de las plataformas electorales individuales del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional

En consecuencia, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I, XI y XIV de la Ley Local, y el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, mediante oficio IEPC/SE/ST/38/2025 de fecha 16 de marzo del año en curso y dirigido al Representante Común de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", realizó el requerimiento necesario, señalando un plazo de cuarenta y ocho horas para que presentará ante este Organismo Público Local la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo del desahogo del requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	Notificación de requerimiento	24 horas	48 horas
	16/03/2025 13:36 hrs	17/03/2025 13:36 hrs	18/03/2025 13:36 hrs

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con los requerimientos referidos en el párrafo anterior, con fecha 18 de marzo de 2025, a las trece horas con veinte minutos(13:20 horas), el Representante Común de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" presentó el escrito de desahogo descrito en los antecedentes, es decir, desahogó en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y en el cual señaló lo siguiente:

(. .)

EN CUANTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. "La documentación necesaria para acreditar que el Consejo Estatal realizó una consulta a los Comités Municipales respecto a la suscripción del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa."

Al respecto, se informa que con fecha 18 de enero de 2025, fueron remitidas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango copias certificadas de las consultas realizadas a los 24 Comités Directivos Municipales (. . .) Se acompaña a la presente copia certificada del acuse de recibo respectivo.

En relación a la observación correspondiente a la postulación de la Regiduría 5 del municipio de Mezquital, se informa que el C. Soe Adalgot Villa Rodríguez es hombre, como se constata en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que se acompaña al presente documento.

EN CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1. "Conforme lo dispuesto por el artículo 9, fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, no se desprende documento alguno en el que se acredite que el Consejo Político Estatal haya escuchado las opiniones de los Consejos Políticos Municipales para formar la candidatura común que nos ocupa."

(...) Al respecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que, el periodo estatutario para el cual son electos los integrantes de los Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional es de tres años, según lo establece el párrafo segundo del artículo 143 de los Estatutos, en ese sentido, cabe hacer mención que las últimas convocatorias expedidas para integrar dichos órganos municipales datan del 12 de febrero de 2020, para concluir dichos procesos con la declaración de validez respectiva el 14 de marzo de 2020, por lo que dichos órganos vencieron el 14 de marzo de 2023, por lo que en base a lo anterior, nos encontramos ante una inexistencia de los mencionados órganos, en virtud del vencimiento de su periodo estatutario.

(...)

2. En cuanto al requerimiento consistente en presentar "toda la documentación relativa a la Sesión del Consejo Político Nacional en el que se incluya la integración de la propuesta de convenio de candidatura común, la puesta de dicho convenio a consideración ante el Pleno del Consejo Político Nacional su aprobación; y en su caso, la aprobación de la autorización al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el acuerdo por el que se delegó al Comité Directivo Estatal, construir, acordar, suscribir, presentar, y en su caso modificar el convenio de candidatura común de mérito."

(...)

De donde se desprende que el Consejo Político Nacional no tiene atribución alguna, respecto al proceso electoral que nos ocupa, al tratarse de una elección de carácter LOCAL, por lo que este se rige bajo las normas y procedimientos previstos en los artículos 7, 9, fracción I, y 135, fracción XXV, de los estatutos que rigen a este partido político, por lo que el documento a que hace referencia, solo se puede generar cuando al Consejo Político Nacional le compete conocer de la formación de coaliciones, acuerdo de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas en el ámbito federal.

En cuanto al Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional

1. Convenio de la candidatura común "Unidad y Grandeza", suscrito tanto por las Presidencias y Representaciones Propietarias del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

En lo que refiere a este punto, anexo al presente, me permito acompañar el convenio de candidatura común "Unidad y Grandeza", signado por las dirigencias y representaciones de los partidos políticos que suscriben el documento de referencia.

2. Foja número 8 correspondiente al Anexo 2, denominado "CANDIDATURAS Y SIGLADOS".

En lo que refiere a este punto, y toda vez que de las observaciones realizadas por este instituto se dieron modificaciones al anexo de referencia, adjunto al presente, se anexa el ANEXO-2 denominado "CANDIDATURAS Y SIGLADOS", con las actualizaciones hechas.

3. Dispositivo USB que contenga un único archivo en el que se presente el emblema conjunto de los partidos políticos que integran la candidatura común, sin modificaciones ni acompañados de lemas, eslóganes u otros elementos gráficos en el diseño y que cumpla con las características establecidas en el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, incluyendo la descripción de los pantones utilizados.

(...)

a) el emblema mediante el cual es el deseo de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, el registrar para contender en el proceso electoral local ordinario 2024-2025, es un emblema común y conjunto el cual no cuenta con mayores elementos (sic) que los necesarios como lo es, el nombre bajo el cual se está registrando el convenio de candidatura común, siendo este "UNIDAD Y GRANDEZA", seguido de los emblemas de los institutos políticos signantes, por lo que no se contraviene normativa alguna, esto al ser como se ha manifestado con anterioridad, una voluntad de ambos entes, manifestando, así el deseo de contender con dicha imagen, así como, que el mismo sea el emblema que aparezca en la boleta electoral, lo anterior, de acuerdo a los principios de autodeterminación y autoorganización de los entes involucrados.

(...) en correlación a lo anterior, el artículo 32 BIS, numeral 3, párrafo II, señala que el convenio de candidatura común, deberá contener **emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa**, de donde se desprende que no existe especificación alguna respecto a cómo (sic) debe ser el emblema que se pretende registrar para contender dentro del proceso electoral, mismo que como se ha dicho anteriormente, cumple con los requisitos, toda vez que no existen elementos que el nombre de la candidatura común y los logos de los partidos políticos que la integran.

Ahora bien, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LIV/2024, de rubro "**CANDIDATURA COMÚN. UBICACIÓN Y PROPORCIÓN DEL EMBLEMA DE LOS PARTIDOS PARTICIPANTES EN LA BOLETA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**", si en la normativa electoral local no se regula la proporción que deben contener los elementos del emblema de una candidatura común, ello no puede ser objeto de limitación por parte del Organismo Público Local Electoral ni del Tribunal Electoral local, ya que no es dable aplicar la regulación relativa a las coaliciones, si la propia normativa local hace una distinción entre aquellas y las candidaturas comunes, criterio que a juicio de los institutos políticos signantes, resulta exacta y correcta aplicación al caso que nos ocupa.

4. "Documento original o copia certificada a través de la cual se justifique la personalidad de la Representación Propietaria del Partido Revolucionario Institucional"

A efecto de dar cumplimiento al mismo, anexo al presente, se acompaña constancia original de la certificación realizada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se acredita la personalidad como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

5. "Constancias de registros de las plataformas electorales individuales del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional"

En lo que refiere a este punto, anexo al presente, se acompaña copia certificada por el secretario jurídico y de transparencia del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la constancia de registro de plataforma electoral, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente al Partido Acción Nacional, se acompaña copia simple del documento respectivo.

6. "Documentación para subsanar las omisiones detectadas en las cédulas de aceptación de candidaturas, conforme a lo descrito en el anexo único que se adjunta al presente requerimiento"

En lo que refiere a este punto, en la tabla que se inserta a continuación, se detalla cada uno de los movimientos o acciones llevadas a cabo a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado.

(...)

7. "Observar el principio constitucional de paridad y alternancia de género en la integración de las planillas de los ayuntamientos marcados en color rojo, conforme al anexo único que se acompaña al presente requerimiento."

En lo referente a este punto, es preciso aclarar que es intención, voluntad y deseo de los partidos integrantes de la Candidatura Común el maximizar y potenciar la participación de la mujer de forma activa dentro de los cabildos de cada municipio en el que se participa dentro del convenio de candidatura común.

Cabe hacer mención que es de explorado derecho, que debe privilegiarse esta modalidad de participación activa de la mujer en la vida democrática de nuestro estado, y que tenga acceso a ocupar cargos importantes de representación popular, por lo que las medidas o acciones afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, o de lo contrario, su participación por el acceso al poder público, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Por lo que, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Dicho criterio es sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 10/2021, de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES**”, el cual es de exacta aplicación al caso que nos ocupa.

Por otra parte, al escrito de desahogo antes referido, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, también acompañan lo siguiente:

- Copia certificada del acuse del oficio de fecha 17 de enero de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por el entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual da respuesta al requerimiento identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/130/2025, al cual acompañó copias certificadas de las consultas realizadas a los 24 Comités Directivos Municipales del Estado de Durango; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 18 de marzo de 2025.
- Copia certificada de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, llevada a cabo el día 18 de marzo de 2025; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 18 de marzo de 2025.
- Copia certificada de las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 18 de marzo de 2025, identificadas con la clave alfanumérica SG/027/2025; certificación realizada por la Arq. Margarita Sofía Durán Rodarte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el día 18 de marzo de 2025.
- Copia simple a color de la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, emitida por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el día 07 de febrero de 2025.
- Convenio de la Candidatura Común “Unidad y Grandeza”, integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, suscrita por las representaciones propietarias y las dirigencias de los partidos políticos antes citados.
- Documento identificado con el título “**ANEXO-2 CANDIDATURAS Y SIGLADOS**”, que contiene el municipio, cargo, nombres y siglado de las candidaturas propuestas por la candidatura común “Unidad y Grandeza”
- Certificación original de la acreditación del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario Técnico de este Instituto, el día 17 de marzo de 2025.
- Copia certificada de la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, emitida por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el día 07 de febrero de 2025; certificación realizada el Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros, Secretario Jurídico y de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Durango, el día 14 de marzo de 2025.

- Sendas cartas de aceptación y datos de las personas propuestas por la candidatura común "Unidad y Grandeza", conforme a los municipios requeridos en el Anexo Único del requerimiento formulado por la Secretaría Técnica de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/ST/38/2025.
- Dispositivo USB que contiene lo siguiente:
 - Convenio de candidatura común en formato digital con extensión .doc
 - "ANEXO 2 CANDIDATURAS Y SIGLADOS": que contiene los datos de las candidaturas presentadas, tales como el municipio, cargo, nombres y siglados, en formato digital con extensión .pdf
 - Emblema de la candidatura común "Unidad y Grandeza", en formato .png, así como en formato .ai,

XXXI. Que una vez solventadas las observaciones, y del análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro al convenio de candidatura común presentado el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como en desahogo de los requerimientos en cuestión, este órgano colegiado determina lo siguiente:

El Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, cumplen con las disposiciones normativas vinculadas al tema de la candidatura común que nos ocupa, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Local y el Reglamento.

Lo anterior es así por lo siguiente:

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 65 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, los Consejos Estatales de las Entidades Federativas, cuentan con la atribución de autorizar por mayoría calificada de las dos terceras partes del total, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente, previa consulta de las Consejeras y Consejeros de los Comités Municipales en reuniones informativas.

En ese sentido, conforme al expediente formado con motivo de la presentación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, se desprende que con fechas del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2024, los Comités Municipales de Lerdo, Santa Clara, Mapimí, Nuevo Ideal, Peñón Blanco, San Dimas, Durango, Rodeo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, Cuenca, Nuevo Pueblo, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Canatlán, Nazas, San Juan del Rio, Vicente Guerrero, Ocampo, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, El Oro y Mezquital, llevaron a cabo una reunión informativa a efecto de abordar la consulta formulada por el Consejo Estatal con respecto a la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

De ahí que, una vez efectuadas las consultas referidas en el párrafo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, llevó a cabo una sesión extraordinaria donde se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Hecho lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 1, incisos g) y h) de los referidos estatutos, la Comisión Permanente Estatal celebró una sesión extraordinaria el 12 de marzo de 2025, en la cual aprobó, entre otros temas, el Convenio de Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2024–2025. Dicho convenio fue remitido para su autorización y ratificación a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, donde además se solicitó la autorización para su suscripción y registro ante este Instituto.

En ese orden de ideas, con fecha 13 de marzo de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 38, numeral 1, fracción III de los multicitados estatutos, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPN/SG/008/2025, por el que aprobó lo siguiente:

- La participación del referido partido político en el Estado de Durango, en una candidatura común para la elección de Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- La autorización al Presidente de la Comisión Permanente Estatal (quien conforme el artículo 68, numeral 1, inciso a) de los Estatutos, lo es el Presidente del Comité Directivo Estatal), para que celebre, suscriba y registrara el convenio de candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Público Local.

- El convenio de candidatura común del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- La postulación y registro de manera conjunta a las candidaturas incluidas en el convenio de Candidatura Común, suscrito con el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza".

II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, los Consejos Políticos de las entidades federativas cuentan con la atribución de, entre otras, conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo, solicite el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Es el caso que, con fecha 30 de noviembre de 2024, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar diálogo y negociaciones con otras fuerzas políticas con miras a la posible conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

De ahí que, con fecha 04 de marzo de 2025, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de los Estatutos de dicho instituto político, remitió un oficio al Secretario de Acción Electoral, por el que solicitó el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de Candidatura Común con el Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para la selección y postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, con fecha 05 de marzo de 2025, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo establecido por el artículo 89, fracción II de los multicitados Estatutos, emitió el Acuerdo necesario para autorizar al Comité Directivo Estatal de Durango a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de candidatura común, para postular a las candidaturas de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Hecho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, y el diverso 132, fracción I de los citados Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal ejerció las atribuciones de este último, a efecto de llevar a cabo una sesión extraordinaria el día 11 de marzo de 2025, mediante la cual, aprobó lo siguiente:

- El convenio de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", que el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, suscribe con el Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, haciendo constar la voluntad y la intención de postular y registrar candidaturas comunes, para la integración de los ayuntamientos del Estado de Durango, en los términos del convenio referido.
- La selección y postulación de candidaturas que correspondan al Partido Revolucionario Institucional de conformidad al convenio de Candidatura Común "Unidad y Grandeza".
- El reconocimiento y asunción como propias las candidaturas que en conjunto con el Partido Acción Nacional se postulen en los términos del convenio de candidatura común.
- El compromiso de que las candidaturas emanadas de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", sostengan las Plataformas Electorales que fueron presentadas y aprobadas por el Consejo General de este Instituto.
- La autorización al Comité Directivo Estatal para registrar ante este Organismo Público Local, el Convenio de Candidatura Común "Unidad y Grandeza".

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de registro y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos legales y estatutarios para la suscripción de la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza".

III. PAN – PRI

Requerimiento IEPC/SE/ST/38/2025

Que como se mencionó en párrafos anteriores, con fecha diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/ST/38/2025, requirió al Representante Propietario de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", derivado de diversas inconsistencias encontradas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio de candidatura común en commento.

De ahí que, a efecto de solventar las observaciones señaladas por la Secretaría Técnica, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Representante Propietario de la Candidatura Común en cita, presentó un escrito de desahogo acompañado de diversa documentación.

En ese sentido, a efecto de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica, tenemos lo siguiente:

- **Partido Acción Nacional**

- *La documentación necesaria para acreditar que el Consejo Estatal realizó una consulta a los Comités Municipales respecto a la suscripción del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa.*

Como ha quedado referido en el escrito de desahogo presentado por el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza", con fecha 18 de enero de 2025 el entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional presentó copias certificadas de las convocatorias, actas y listas de asistencias de las reuniones informativas de los Comités Municipales, en los que, entre otros temas, se tocó el tema relativo a una consulta vinculada con la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; lo cual es constatable con la documentación que obra en el expediente formado con la presentación de la Plataforma Electoral de dicho Partido Político, misma que fuera aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG05/2025, el día 07 de febrero de 2025.

Dicha documentación, al haber sido presentada de manera formal y contar con copias certificadas, acredita que se llevó a cabo la consulta requerida, lo que garantiza su autenticidad y validez probatoria. En este sentido, se considera atendido el requerimiento relativo a la acreditación de la consulta realizada por el Consejo Estatal a los Comités Municipales.

- **Partido Revolucionario Institucional**

- *Toda la documentación relativa a la Sesión del Consejo Político Nacional en el que se incluya la integración de la propuesta de convenio de candidatura común, la puesta de dicho convenio a consideración ante el Pleno del Consejo Político Nacional su aprobación; y en su caso, la aprobación de la autorización al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el acuerdo por el que se delegó al Comité Directivo Estatal, constituir, acordar, suscribir, presentar, y en su caso modificar el convenio de candidatura común de mérito.*

El escrito de desahogo presentado por el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" expone que, conforme al artículo 143 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el periodo estatutario de los Consejos Políticos Municipales es de tres años. En este sentido, las últimas convocatorias para la integración de dichos órganos fueron expedidas el 12 de febrero de 2020, y su validez fue declarada el 14 de marzo del mismo año, estableciendo que su periodo concluyó el 14 de marzo de 2023.

Derivado de lo anterior, al momento de la suscripción del Convenio de Candidatura Común, dichos órganos ya no existían formalmente, por lo que resultaba materialmente imposible cumplir con la consulta señalada en el artículo 9, fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se tiene por atendido el requerimiento, pues la inexistencia de los Consejos Políticos Municipales, derivada del vencimiento de su periodo estatutario, justifica la imposibilidad de cumplir con la consulta prevista en la norma interna del partido.

- Toda la documentación relativa a la Sesión del Consejo Político Nacional en el que se incluya la integración de la propuesta de convenio de candidatura común, la puesta de dicho convenio a consideración ante el Pleno del Consejo Político Nacional su aprobación; y en su caso, la aprobación de la autorización al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir el acuerdo por el que se delegó al Comité Directivo Estatal, constituir, acordar, suscribir, presentar, y en su caso modificar el convenio de candidatura común de mérito.

El escrito de desahogo presentado por el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" señala que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional no tiene atribución alguna en la suscripción de convenios de candidatura común en elecciones de carácter local. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracción I, y 135, fracción XXV, de los Estatutos del partido, los cuales establecen que la normatividad aplicable para estos procesos es competencia de los órganos estatales correspondientes y no del Consejo Político Nacional.

En ese sentido, el documento requerido no puede generarse, ya que el Consejo Político Nacional solo interviene en la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones en el ámbito federal. Por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento al acreditarse que el órgano señalado no tiene facultades para pronunciarse sobre la candidatura común en cuestión.

- **Candidatura común "Unidad y Grandeza"**

- Convenio de la candidatura común "Unidad y Grandeza", suscrito tanto por las Presidencias y Representaciones Propietarias del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Para dar cumplimiento a este requerimiento, el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" anexó el convenio debidamente suscrito por las dirigencias y representaciones propietarias de ambos partidos, acreditando así su formalización. Con ello, se satisface lo solicitado, al contar con el documento firmado que respalda la candidatura común.

- Foja número 8 correspondiente al Anexo 2, denominado "CANDIDATURAS Y SIGLADOS".

Para atender este requerimiento, el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" presentó de manera íntegra el Anexo 2 denominado "CANDIDATURAS Y SIGLADOS" con las modificaciones correspondientes derivadas de las observaciones realizadas por este Instituto. Con ello, se cumple con lo solicitado al proporcionar la versión actualizada del documento.

- Dispositivo USB que contenga un único archivo en el que se presente el emblema conjunto de los partidos políticos que integran la candidatura común, sin modificaciones ni acompañados de lemas, eslóganes u otros elementos gráficos en el diseño y que cumpla con las características establecidas en el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, incluyendo la descripción de los pantones utilizados.

En virtud de lo argumentado por el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" y con base en la tesis LIV/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera que el emblema presentado cumple con la normativa aplicable. Dicha tesis establece que, en ausencia de disposiciones locales que regulen la proporción y ubicación de los elementos del emblema en la boleta electoral, no es procedente que este Organismo Público Local Electoral imponga restricciones adicionales ni aplique la normatividad relativa a las coaliciones, dado que estas y las candidaturas comunes son figuras distintas en la legislación electoral.

Bajo este criterio, se tiene por acreditado que el emblema conjunto de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional no contraviene disposición alguna, pues se compone únicamente del nombre de la candidatura común y los logotipos de los partidos signantes, en ejercicio de sus derechos de autodeterminación y autoorganización.

En consecuencia, se tiene por satisfecho el requerimiento con la presentación del dispositivo USB, en el cual se adjunta el emblema en formatos .png y .ai, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- Documento original o copia certificada a través del cual se justifique la personalidad de la Representación Propietaria del Partido Revolucionario Institucional.

Dado que la acreditación de la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional se encuentra respaldada por una certificación expedida por este Instituto, se considera cumplido el requerimiento. La presentación de la constancia original garantiza la autenticidad del documento y la validez de la representación, por lo que no existe impedimento para su reconocimiento formal.

- Constancia de registro de las plataformas electorales individuales del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Toda vez que se presentó la documentación correspondiente que acredita el registro de las plataformas electorales individuales de los partidos que integran la candidatura común, se tiene por atendido el requerimiento. En particular, el Partido Acción Nacional aportó copia simple de la constancia de registro emitida por la Secretaría del Consejo General de este Instituto el 7 de febrero de 2025, mientras que el Partido Revolucionario Institucional presentó copia certificada de su respectiva constancia, expedida en la misma fecha y certificada el 14 de marzo de 2025 por el Secretario Jurídico y de Transparencia de su Comité Directivo Estatal.

- Documentación para subsanar las omisiones detectadas en las cédulas de aceptación de candidaturas, conforme a lo descrito en el anexo único que se adjunta al presente requerimiento.

Dado que se aportó la documentación necesaria para subsanar las omisiones señaladas en las cédulas de aceptación de candidaturas, se tiene por cumplido el requerimiento. En ese sentido, se presentaron las cartas de aceptación y los datos correspondientes de las personas propuestas por la candidatura común "Unidad y Grandeza", conforme a lo establecido en el Anexo Único del requerimiento emitido por la Secretaría Técnica de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/ST/38/2025.

- Observar el principio constitucional de paridad y alternancia de género en la integración de las planillas de los ayuntamientos marcados en color rojo, conforme al anexo único que se acompaña al presente requerimiento.

En relación con la observancia del principio constitucional de paridad y alternancia de género en la integración de las planillas de los ayuntamientos señalados en color rojo dentro del Anexo Único del requerimiento, el Representante Común de la candidatura común "Unidad y Grandeza" argumentó que los partidos integrantes de dicha candidatura tienen la firme intención de maximizar y potenciar la participación política de las mujeres dentro de los cabildos municipales.

Sobre este punto, es importante señalar que el mandato constitucional de paridad de género y las medidas compensatorias en favor de las mujeres tienen como finalidad garantizar su acceso a cargos de elección popular y corregir desigualdades estructurales que han limitado su participación política. En este sentido, la jurisprudencia 11/2018 titulada "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES" establece que las medidas compensatorias deben interpretarse de manera que maximicen la representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, permitiendo que, en ciertos casos, su participación supere el umbral del 50% cuando existan condiciones que justifiquen un mayor beneficio.

Por otro lado, la jurisprudencia 10/2021, bajo el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES", se enfoca en la integración de órganos legislativos o municipales bajo el principio de representación proporcional. Su criterio central radica en que los ajustes a las listas de representación proporcional están justificados si con ello se garantiza el acceso de más mujeres a estos espacios, pues una reducción en su participación sería una restricción injustificada a su derecho de ocupar cargos de elección popular.

En consecuencia, dado que la integración de las planillas municipales en cuestión favorece la participación política de las mujeres y se alinea con el principio de maximización de su representación, las postulaciones realizadas se consideran válidas y acordes con el marco normativo y jurisprudencial aplicable. Esto no solo cumple con el principio de paridad, sino que lo fortalece al garantizar una mayor inclusión de mujeres en la toma de decisiones a nivel municipal. En virtud de ello, se tiene por acreditado y desahogado dicho requerimiento.

XXXII. Que en relación al convenio de la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentado por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, cumple rigurosamente con todos los requisitos establecidos por los artículos 32 BIS, numerales 1 y 3 y 32 TER de la Ley Local, así como los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento. El análisis detallado de la documentación presentada por los partidos políticos antes citados, demuestra que el convenio incorpora los elementos esenciales exigidos por la normativa, tales como la correcta identificación de los partidos integrantes, el Proceso Electoral en el que participan, la denominación de la candidatura común, así como los porcentajes de distribución de la votación para cada municipio, aspectos fundamentales para garantizar la coherencia y el consenso entre los partidos participantes.

Asimismo, el convenio establece que los partidos políticos integrantes y sus candidaturas se sujetarán a los topes de campaña establecidos. De igual manera, se precisan las cantidades de financiamiento que cada partido aportará para las campañas referidas y se establece la forma en que dichos recursos serán reportados en los informes correspondientes, así como el sigillado de las candidaturas.

Los acuerdos alcanzados por las partes involucradas están alineados con los principios democráticos y los objetivos comunes de la candidatura común, lo que refuerza la legitimidad del convenio. En virtud de estos elementos, el convenio de candidatura común se encuentra plenamente ajustado a la normativa electoral vigente, asegurando así su legalidad y validez en el marco del proceso electoral en cuestión.

XXXIII. Previo a finalizar, es relevante precisar que la verificación de las postulaciones contenidas en la solicitud de registro del convenio de la candidatura común "Unidad y Grandeza" se llevó a cabo exclusivamente para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10, numeral 1, fracción IV del Reglamento, ya citado en el considerando XIX del presente Dictamen. No obstante, el análisis y pronunciamiento respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes: horizontal, vertical y transversal, así como la observancia de las medidas compensatorias en favor de grupos en situación de desventaja, se efectuará hasta el momento procesal oportuno por el Órgano Superior de Dirección. Esto es, durante el periodo de registro de candidaturas previsto en el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Local, en concordancia con el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, que establece dicho periodo del 22 al 29 de marzo de 2025. Para ello, en apego a lo dispuesto en el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, así como al calendario del proceso comicial en curso antes referido, el Consejo General celebrará una sesión especial cuyo único objeto será el registro de las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo entre el 30 de marzo y el 04 de abril de 2025.

Es importante subrayar que el cumplimiento de los principios de paridad de género y las medidas compensatorias en favor de grupos en situación de desventaja son elementos fundamentales dentro del marco normativo electoral y, por lo tanto, su revisión no puede adelantarse a esta etapa inicial de validación del convenio de candidatura común. La verificación sustantiva de estos principios se realizará con base en la totalidad de las postulaciones presentadas en el periodo correspondiente, asegurando así un análisis integral que permita garantizar la equidad y el acceso a los espacios de representación política.

Por lo tanto, la aprobación del registro del convenio de candidatura común "Unidad y Grandeza" se realiza en sus términos, sin perjuicio de la verificación posterior de las postulaciones específicas conforme a los principios de paridad y legalidad aplicables. En este sentido, se hace un llamado a los partidos políticos integrantes de dicha candidatura a que, en el momento

de la presentación de los registros de candidaturas, observen con absoluta rigurosidad los principios de paridad de género y no discriminación, en estricta observancia de la normatividad vigente y de los criterios jurisprudenciales aplicables. Solo a través de este cumplimiento estricto se podrá garantizar una conformación equitativa de las planillas municipales, asegurando la representación de sectores históricamente marginados y fortaleciendo la participación política de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

XXXIV. Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación atinente, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para suscribir la alianza que nos ocupa, fue acorde a la normatividad interna de cada uno de ellos, a la Ley Local y el Reglamento.

En consecuencia, lo procedente es otorgar el registro al convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza" integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para la postulación de candidaturas para renovar los cargos de elección popular de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, a saber:

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| 1. Canatlán | 18. Poanas |
| 2. Canelas | 19. Pueblo Nuevo |
| 3. Coneto de Comonfort | 20. Rodeo |
| 4. Cuencamé | 21. San Bernardo |
| 5. Durango | 22. San Dimas |
| 6. El Oro | 23. San Juan de Guadalupe |
| 7. General Simón Bolívar | 24. San Juan del Río |
| 8. Gómez Palacio | 25. San Luis de Cordero |
| 9. Lerdo | 26. San Pedro del Gallo |
| 10. Mapimí | 27. Santa Clara |
| 11. Mezquital | 28. Santiago Papasquiaro |
| 12. Nazas | 29. Súchil |
| 13. Nombre de Dios | 30. Tamazula |
| 14. Nuevo Ideal | 31. Tepehuanes |
| 15. Otáez | 32. Tlahualilo |
| 16. Pánuco de Coronado | 33. Topia |
| 17. Peñón Blanco | 34. Vicente Guerrero |

En este sentido, los ayuntamientos que no están incluidos en el convenio de candidatura común que nos ocupa son: Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé y Ocampo

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b); y 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27 numeral 1 fracción VII; 32; 32 BIS, numerales 1 y 3; 32 TER; 32 QUÁTER; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 86; 88, numeral 1, fracciones X y XXV; y 103, numeral 1, fracciones I, XI y XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13 numeral 1, fracción I; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 7; 8 numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13 numeral 1; 15, numeral 2; y 21, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 38, numeral 1, fracción III; 65 inciso j); y 69, numeral 1, incisos g) y h) de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 7 párrafo primero; 9, fracción I; 89, fracción II; 132, fracción I; y 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP13/2025, por el que resolvió aprobar la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

SEGUNDO. Resulta procedente la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común anexo al presente documento, denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en los términos precisados en los considerandos XXIII al XXXIV de la presente Resolución y conforme a los municipios siguientes:

- | | | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1. Canatlán | 13. Nombre de Dios | 25. San Luis de Cordero |
| 2. Canelas | 14. Nuevo Ideal | 26. San Pedro del Gallo |
| 3. Coneto de Comonfort | 15. Otáez | 27. Santa Clara |
| 4. Cuencamé | 16. Pánuco de Coronado | 28. Santiago Papasquiaro |
| 5. Durango | 17. Peñón Blanco | 29. Súchil |
| 6. El Oro | 18. Poanas | 30. Tamazula |
| 7. General Simón Bolívar | 19. Pueblo Nuevo | 31. Tepehuanes |
| 8. Gómez Palacio | 20. Rodeo | 32. Tlahualilo |
| 9. Lerdo | 21. San Bernardo | 33. Topia |
| 10. Mapimí | 22. San Dimas | 34. Vicente Guerrero |
| 11. Mezquital | 23. San Juan de Guadalupe | |
| 12. Nazas | 24. San Juan del Río | |

En este sentido, los ayuntamientos que no están incluidos en el convenio de candidatura común que nos ocupa son: Guadalupe Victoria, Guanacevi, Indé y Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la candidatura común "Unidad y Grandeza", por conducto de su Representante Común, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, en términos del considerando XXXIV del presente.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio de candidatura común "Unidad y Grandeza", suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 QUÁTER, numeral 1 de la Ley Local y 17 del Reglamento.

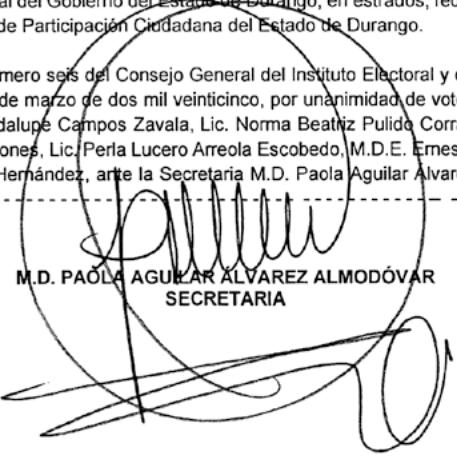
SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo el registro de la candidatura común "Unidad y Grandeza", que por esta resolución se aprueba.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar, quien da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
 SECRETARIA

IEPC/CG20/2025

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el Convenio de candidatura común denominada “Unidad y grandeza”, para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

El anexo correspondiente a la Resolución IEPC/CG20/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Two handwritten signatures are present, one on the left and one on the right, both appearing to be in black ink.

UNIDAD Y GRANDEZA

BO

Convenio de Candidatura Común que suscriben los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, representados en este acto por el Partido Acción Nacional **MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA**, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Durango; y por el Partido Revolucionario Institucional **CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Durango; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “**PAN**” y “**PRI**” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, a efecto de postular y registrar comúnmente **LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO

- I. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes, de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y así como, garantizar su libre y pleno ejercicio para toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, además de los derechos político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, de conformidad con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

UNIDAD y GRANDEZA

II. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

III. Conforme al artículo 25, incisos a) y b), del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción de las antes referidas y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser electas en elecciones periódicas; auténticas; realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son regulados, cuanto a su protección y formas de ejercicio, en las legislaciones electorales nacionales y locales.

IV. Los artículos 1, párrafo último y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.

UNIDAD y GRANDEZA

- V. En ese mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26 y 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, preceptúan que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros.
- VI. Que de conformidad con los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 27 y 28, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, 13, 14, 20, numeral 1, fracción II; 164, numeral 5, y 228, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso, para elegir a las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, para el ejercicio constitucional 2025-2028.
- VII. Conforme a lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 7 numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de

UNIDAD y GRANDEZA

202

violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- IX. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 32 y 32 BIS, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás relativos y aplicables; los partidos políticos, para fines electorales, podrán constituir candidaturas comunes, y participar en las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, debiendo celebrar y registrar el convenio correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- X. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la citada ley general, los cuales son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que, entre otros, tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Ayuntamientos en los estados de la República.
- XI. Que el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- XII. En esta tesitura, en el Estado de Durango en el año dos mil veinticinco, se llevará a cabo la renovación de la totalidad de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado

UNIDAD y GRANDEZA

de Durango, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse durante el ejercicio 2024 - 2025, inherentes a la preparación de la elección.

- XIII. Que los artículos 32, 32 BIS, 32 TER, 32 QUÁTER, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8, 9, 10, 11 y 12, del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecen las características que los partidos políticos deberán de observar y cumplimentar, respecto a la modalidad candidatura común, así como los elementos e instrumentos legales que acrediten que sus órganos partidarios competentes aprobaron el convenio respectivo.
- XIV. Que el artículo 24, del Reglamento de Candidaturas Comunes en comento, determina que el convenio podrá ser ajustado o modificado a partir de la notificación del oficio de requerimiento y hasta veinticuatro horas antes de que el Consejo General resuelva sobre el registro de la candidatura común; así como, las formas en que podrán realizarse tales modificaciones.
- XV. Que el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, en concordancia a lo establecido en la Ley, en el Estatuto y Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió en sesión extraordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Acuerdo IEPC/CG93/2024, por el que, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 - 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024,

UNIDAD y GRANDEZA

estableciendo entre otras, como fecha límite para la solicitud de registro del convenio de candidatura común para ayuntamientos, el 16 de marzo de 2025.

XVII. Que mediante Acuerdo IEPC/CG92/2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025", los cuales son de observancia para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

XVIII. Bajo ese esquema, el artículo 6, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2024-2025, señala que las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género; en ese mismo tenor, el numeral 2, segundo párrafo, del artículo 184, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XIX. En concordancia con lo anterior, el artículo 9, de los lineamientos de referencia señala que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con la paridad de género y las medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

XX. Que el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de referencia, dispone que para el caso de las Candidaturas Comunes en la conformación de Bloques de Competitividad, se deberá tener en cuenta que cuando los partidos políticos hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará el porcentaje de votación de votación particular de cada partido político que integre la candidatura común correspondiente, en tanto que, en aquellos casos que en el proceso anterior hubieran participado de

UNIDAD y GRANDEZA

manera coaligada con algún otro partido político se considerará el porcentaje de votación particular de cada partido político que la integre.

XXI. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y con el propósito de propiciar el bien común de la sociedad Duranguense, “LAS PARTES” por medio del presente instrumento jurídico, manifiestan la voluntad de suscribir el presente Convenio de Candidatura Común, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2024-2025, en el que se renovará a la totalidad de las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, para el ejercicio del periodo 2025-2028, cuya jornada electoral se llevará a cabo el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de asociación política electoral, misma que ha sido analizada, deliberada y votada en los respectivos órganos de dirección competentes en el ámbito de cada una de “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARCIENTES.

1. El Partido Acción Nacional “PAN”, manifiesta y declara lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (**Anexo 1- PAN**) y cuya integración del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante dicha autoridad electoral de acuerdo a la certificación emitida por el Lic Etsau Vicuña Cadena, Director de Apoyo al Consejo General y Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (**Anexo 2- PAN**)

UNIDAD y GRANDEZA

®

- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Durango se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Presidente, tal y como consta en la certificación expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ROMERO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA Y MARGARITA SOFÍA DURÁN RODARTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE DURANGO, emitido como instrumento notarial 139,222 del Libro 2655 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. (Anexo 3 - PAN).
- c) Que en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Durango, realizada el 13 de diciembre de 2024, fue autorizado el método de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral 2024-2025 en el Estado de Durango, documentales que obran en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- d) En Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena con motivo del Proceso Electoral Local en el estado Durango 2024–2025. (Anexo 4 - PAN)
- e) Que, con fecha 12 de marzo de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango (Anexo 5 - PAN) aprobó:

UNIDAD y GRANDEZA

- a. El Convenio de Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
- b. Aprobación de propuestas de candidaturas correspondientes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que se registrarán con motivo del Proceso Electoral Local 2024-2025.
- f) Que, con fecha 13 de marzo de 2025, se emitió el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO , BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN ELECTORAL DE CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2024-2025, identificado como CPN/SG/008/2025 . mediante el cual se aprobó: (Anexo 6 - PAN)

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango en candidatura común, para la elección de Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local 2024-2025.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, a través de su Presidente, C. Mario Alberto Salazar Madera, a celebrar y suscribir el convenio de candidatura común, con el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango para participar en las elecciones de Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos; así como a registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se aprueba el convenio de Candidatura Común del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, para el Proceso electoral Local 2024-2025.

UNIDAD y GRANDEZA

2024

CUARTO. Se aprueba postular y registrar de manera conjunta a las candidaturas, incluidas en el convenio de Candidatura Común, suscrito con el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2024-2025.

- g) Qué se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- h) El "PAN" señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos, el ubicado en Boulevard Felipe Pescador 116 oriente, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

2. El Partido Revolucionario Institucional "PRI" manifiesta y declara, lo siguiente:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. (**Anexo 1-PRI**)
- b) Su Dirección Nacional está integrada entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo presidente es el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. (**Anexo 2-PRI**)
- c) Su Dirección Estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Directivo Estatal en nuestra entidad federativa, cuyo titular de la Presidencia es la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, quien ostenta la representación del partido político, personalidad que se acredita con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, facultado para que de manera conjunta en nombre y representación del Partido, suscriba y registre el presente Convenio. (**Anexo 3-**)

UNIDAD y GRANDEZA

PRI)

- d) Que el pasado **30 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal en donde se le autoriza a la Titular del Comité Directivo Estatal del PRI en Durango, iniciar diálogos y negociaciones con otras fuerzas políticas con miras a la posible conformación de frentes, coaliciones y distintas formas de alianza, para el proceso electoral local 2024-2025.
- e) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en esa misma Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2024, aprobó su método de selección y postulación de candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías que contendrán en el proceso electoral local 2024-2025 así como la autorización para emitir la convocatoria correspondiente. **(Anexo 4-PRI)**
- f) Que mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2025, La dirigencia del Comité Directivo Estatal solicitó ante el Comité Ejecutivo Nacional, se emita acuerdo de autorización constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de Candidatura Común con el Partido Político Acción Nacional en el Estado de Durango, para la selección y postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Durango, dentro del proceso electoral local 2024-2025. **(Anexo 5-PRI)**
- g) Que el cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de su presidente, otorgó autorización para suscribir convenio de candidatura común para la elección de ayuntamientos del Estado de Durango, para el proceso electoral concurrente 2024-2025. **(Anexo 6-PRI)**
- h) Que el once de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Política Permanente, aprobó el presente convenio de candidatura común para la elección de treinta y cuatro de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, para el

UNIDAD y GRANDEZA

proceso electoral 2024-2025. (Anexo 7-PRI)

- i) Qué se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.
- j) El "PRI" señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos, el ubicado en Boulevard Domingo Arrieta, esq. con calle Lerdo s/n, CP. 34139, Durango, Dgo.

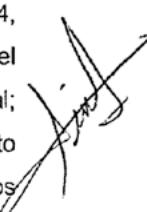
II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. Que el presente "CONVENIO" no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos cada una de "LAS PARTES" y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente "CONVENIO", así como las consecuencias que de él se desprendan según, su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente Convenio de CANDIDATURA COMÚN, con el objeto de participar en conjunto dentro del Proceso Electoral Local Constitucional 2024-2025; así mismo, postular y registrar las candidaturas comunes a integrantes de los Ayuntamientos, en treinta y cuatro de los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, a efecto de competir, de manera conjunta, dentro de los comicios locales que habrá de celebrarse el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

UNIDAD y GRANDEZA

El presente Convenio de Candidatura Común, se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 1, en correlación al numeral 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como lo previsto en los artículos 2, párrafos 1 y 2, y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Civiles; 1, párrafo último y 4; 41, párrafo segundo, Base I; 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso d bis), 6, numeral 2, 7, numeral 5, 25, 26, 167, 207, numeral 1, 208, 232, 233 y 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 1, inciso b); 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 147 y 149, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 20, numeral 1, fracción III, 25, 26, 27, 32, 32 BIS, 32 TER, 32 QUÁTER, 33, 163, 164, 176, 177, 178, 182 y 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 274, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como los acuerdos IEPC/CG92/2024, IEPC/CG93/2024 y demás acuerdos aprobados y que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y de cualquier otra índole relativa y aplicable en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo anterior y las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: Del objeto del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene por objeto postular y registrar candidatas y candidatos a integrar treinta y cuatro de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, mediante la figura de CANDIDATURA COMÚN, para el ejercicio constitucional 2025– 2028.



SEGUNDA: De los Partidos Políticos Nacionales que forman la Candidatura Común.

La Candidatura Común estará conformada por los Partidos Políticos:



UNIDAD y GRANDEZA

- I. Acción Nacional, y
- II. Revolucionario Institucional.

TERCERA: Denominación de la Candidatura Común.

La Candidatura Común participará en el Proceso Electoral Local Constitucional 2024-2025, a llevarse a cabo en municipios objeto del presente convenio, bajo el nombre: **"UNIDAD Y GRANDEZA"**.

CUARTA: Emblema.

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes, en la elección, bajo un mismo emblema en el espacio que le corresponde al **partido político que sigla la candidatura a presidencia municipal propietaria**, en razón de su registro ante la Autoridad Electoral, esto de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento legal, el cual tendrá las características siguientes:

UNIDAD y GRANDEZA

La descripción técnica e informativa del emblema se incluye y forma parte del presente instrumento, como **ANEXO-1**, denominado **"FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA"**.

QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.

Los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las propuestas de la candidatura común, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes; otorgando el porcentaje de los tiempos que les sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con lo

UNIDAD y GRANDEZA

establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y demás legislación aplicable.

SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, “**LAS PARTES**” se comprometen a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los partidos políticos que integran la candidatura común, en términos de lo previsto en la Ley mencionada y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SÉPTIMA: Selección de candidatas y candidatos a integrantes de los treinta y cuatro de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento, respecto de la distribución de las candidaturas por partido político, “**LAS PARTES**” se comprometen a que la postulación y el registro de estas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se realizará con las formalidades, requisitos y plazos legales, atendiendo la normatividad aplicable; la paridad de género, y la atención a grupos vulnerables; así como los tres bloques de competitividad. Asimismo, convienen postular y registrar a quienes resulten seleccionadas y seleccionados de conformidad con lo siguiente:

- a) El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidaturas la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna, previamente informado a la autoridad electoral;
- b) El PRI seleccionará y postulará sus candidaturas conforme a lo dispuesto

UNIDAD y GRANDEZA

por su normativa interna y que previamente informó a la autoridad electoral.

En caso de sustitución de candidaturas, el Partido Político a quien corresponda la Candidatura de conformidad con la mencionada cláusula **OCTAVA** del presente convenio, determinará con apego a normativa interna a la persona que sustituirá a la candidata o candidato, según corresponda.

OCTAVA: Designación de las Candidaturas a los ayuntamientos del Estado de Durango.

De conformidad con la normativa interna de cada partido político integrante, así como los métodos previamente establecidos e informados a la autoridad electoral, “**LAS PARTES**” acuerdan postular fórmulas a los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías en treinta y cuatro de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, conforme a lo que se disponga en el **ANEXO-2** denominado “**CANDIDATURAS Y SIGLADOS**”, que se acompaña, al presente documento.

A efecto de dar cumplimiento con lo señalado en el numeral 3, fracción III, del artículo 32 BIS, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y su correlativo 10, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, “**LAS PARTES**”, se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas comunes, hasta cinco días antes de la fecha límite del plazo legal señalado para tales efectos por esta autoridad electoral, dentro del calendario electoral aprobado por el Consejo General en el acuerdo IEPC/CG93/2024.

NOVENA: Principio de Paridad de Género, Grupos Vulnerables y Acciones Afirmativas.

De conformidad a lo establecido en los artículos 29, fracción XIV, y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, “**LAS PARTES**” acuerdan respetar el principio de paridad y equidad de género, en la

UNIDAD y GRANDEZA

integración de sus fórmulas compuestas por un propietario y un suplente; a su vez, están de acuerdo en dar cumplimiento a la postulación de grupos socialmente en desventaja o minoritarios, en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera “LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG92/2024 y demás acuerdos y observaciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a las acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

DÉCIMA: Plataforma Electoral.

“LAS PARTES” que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 TER y 185, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en tiempo y forma presentaron para registro su plataforma electoral respectiva, con la que se comprometen a sostener todas y cada una de las Candidatas y los Candidatos comunes que resulten emanados de los Institutos Políticos integrantes, y que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siete de febrero de 2025, mediante el acuerdo IEPC-CG05/2025.

DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.

En cumplimiento a lo dispuesto por artículo 203, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás disposiciones legales de la materia, “LAS PARTES” manifiestan que se obligan como partidos integrantes del presente instrumento, a que las candidaturas comunes que postulen y registren, se sujetarán a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para la elección integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral Local 2024-2025, como si fueran un solo partido político.

UNIDAD y GRANDEZA

I. "LAS PARTES" acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de las candidaturas emanadas por los partidos integrantes de esta candidatura común, respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben "LAS PARTES" y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, aportará al menos el 35% del monto total que perciba del financiamiento público estatal por concepto de gastos de campaña para las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos que integren la candidatura común, para el Proceso Electoral 2024-2025.

2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 35% del monto total que perciba del financiamiento público estatal por concepto de gastos de campaña para las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos que integren la candidatura común, para el Proceso Electoral 2024-2025.

II. Para el desarrollo de la campaña, "LAS PARTES" acuerdan:

1. Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.

a) "LAS PARTES" acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la

UNIDAD y GRANDEZA

HO

parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas, el cual será integrado por los responsables de finanzas de los Partidos Políticos a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto, dejando a salvo los derechos de los partidos políticos para, que de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes emitidos por la autoridad electoral.

c) **LAS PARTES**, acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será responsable del órgano de finanzas de la Candidatura Común además de ser el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

d) El Órgano de Finanzas tendrá su domicilio en Blvd. Domingo Arrieta s/n esquina con calle Lerdo, Barrio de Tierra Blanca, Durango, Durango, C.P. 34139.

2. El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la candidatura común, contando con las facultades necesarias para ejercerlo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad competente.

3. Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, debiendo satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los

UNIDAD y GRANDEZA

informes y reportes necesarios de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas por la autoridad competente y en los términos que señalen los lineamientos, que para tales efectos apruebe ese órgano.

4. **"LAS PARTES"** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidata o candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación.

Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno.

En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.

5. Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

6. Los partidos integrantes de la Candidatura Común y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

7. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el partido o candidatura que generó la sanción sea quien soporte el 100 % del monto de la multa.

Lo anterior sin menoscabo a lo dictaminado por el Instituto Nacional Electoral, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.

UNIDAD y GRANDEZA

III. Por otro lado, “**LAS PARTES**” acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y que al igual que las candidaturas comunes emanadas de los partidos integrantes, respetarán y se sujetarán a los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. “**LAS PARTES**” se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el porcentaje comprometido en esta Cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las Candidatas y Candidatos de la candidatura común que sean postulados por este Convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente.

VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos signatarios de este convenio de candidatura común.

DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros.

Con el fin de cumplir lo previsto en los artículos 39, 63, numeral 2, 243, numeral 2, 276 Bis, 276 Ter, 276 Quáter, 276 Quintus, demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como 23 del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, “**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Candidatura Común, que estará integrado por las personas responsables de finanzas de las dirigencias estatales de cada partido integrante de la candidatura común, del cual será responsable el Partido Revolucionario Institucional, quien además

UNIDAD y GRANDEZA

será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

El representante financiero de cada partido político, se encargará de registrar en la plataforma del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes de los gastos de campaña de las candidaturas comunes postuladas, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las mismas reglas que para los partidos políticos dispone este Reglamento

DÉCIMA TERCERA: Prerrogativa de Radio y Televisión.

“LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos; y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a) Cada Partido Político aportará los mensajes que correspondan para las Candidaturas Comunes, conforme al acuerdo por el cual se otorgue a cada Partido Político su respectiva prerrogativa en radio y televisión, de la cual cada partido político, aportará cuando menos el 20% de los tiempos otorgados para la promoción de las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango;

- b) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA del presente Convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación.

UNIDAD y GRANDEZA

NO

- c) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas comunes, deberá identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje.
- d) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria de nuestras Candidaturas.
- e) **“LAS PARTES”**, determinan que los tiempos de radio y televisión, respetarán en todo momento la distribución paritaria y según acuerdo de los integrantes del Órgano de Gobierno de esta candidatura común, se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes, en observancia a los Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** acuerdan que para efectos de la administración de las prerrogativas de Radio y Televisión de los tiempos oficiales relativos a la candidatura común, así como de la entrega electrónica de materiales, sus representantes serán los designados por cada partido político, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, con fundamento en los artículos 43, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente; y 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA CUARTA: Del Órgano de Gobierno.

“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados de la presente candidatura común, designando para su integración al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI.

UNIDAD y GRANDEZA

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

DÉCIMA QUINTA: De Distribución y Acreditación de los Votos.

"LAS PARTES", para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; el cómputo de votos a favor del candidato común y la distribución de votación en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción V y 32 QUÁTER numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ambos partidos convienen en sujetarse a lo establecido en la tabla que se incluye en este instrumento y que se identifica como **ANEXO-3 "DISTRIBUCIÓN DE VOTACIÓN POR MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA: De la Representación Jurídica.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece el artículo 32 QUATER, numeral 3, cada Partido Político designará a su Representante Legal ante el Órgano Electoral que corresponda, quien será el responsable de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho Órgano Administrativo Electoral, con la finalidad de que actúen conjuntamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la Candidatura Común en la defensa de sus derechos previstos en la Ley de la materia.

De igual manera, de conformidad, con el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante el Órgano Electoral Responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en

UNIDAD y GRANDEZA

correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2024-2025.



DÉCIMA SEXTA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.

“LAS PARTES” conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la candidatura común conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la Autoridad Electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA: Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Candidatura Común, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno.



Una vez aprobado el presente Convenio por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las Candidaturas objeto de este instrumento jurídico.



Para tal efecto, las modificaciones al presente Convenio de Candidatura Común, deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los



UNIDAD y GRANDEZA

Partidos Integrantes, e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Candidatura Común, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 24 del Reglamento de Candidaturas Comunes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA OCTAVA: De la vigencia del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Constitucional 2024-2025, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la Autoridad Electoral competente.

DÉCIMA NOVENA: De la separación de alguno de sus integrantes.

Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos que integren la Candidatura Común, decida separarse de la misma, deberá dar el aviso por escrito mediante su representante ante el Órgano de Gobierno, tanto a este Órgano de Gobierno, como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedando a salvo los derechos de cada uno de los Partidos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

VIGÉSIMA: De las discrepancias.

En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Candidatura, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

UNIDAD y GRANDEZA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Convenio de Candidatura Común, entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

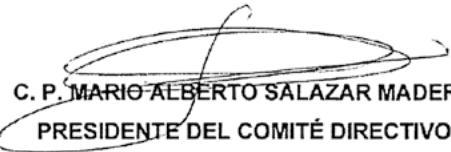
SEGUNDO. "LAS PARTES" acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la Autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las solicitudes de registro de las candidaturas comunes a integrantes de los Ayuntamientos en el que competirán, así mismo "LAS PARTES" acuerdan, que para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el responsable de cada partido, será quien deba cargar los datos en dicho sistema, según lo establecido en el presente Convenio.

TERCERO. Se faculta a las Dirigencias de los Partidos Políticos Estatales de la presente Candidatura Común, para que dentro del trámite de aprobación de la misma, subsanen observaciones y/o requerimientos, así como hagan las modificaciones necesarias para la aprobación de esta, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las definiciones fundamentales de la presente Candidatura Común han sido aprobadas, en aras del derecho de los Partidos Políticos, para participar de manera asociada en el proceso electoral que se desarrolla.

Leído y acordado el presente Convenio de Candidatura Común entre el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes lo suscriben para su debida presentación ante el Órgano Electoral, a los 15 días de marzo del año dos mil veinticinco.

UNIDAD y GRANDEZA

®



C. P. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN DURANGO



DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
DURANGO



LIC. ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC



LIC. JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN A INTEGRANTES DE TREINTA Y CUATRO DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2024-2026.

UNIDAD y GRANDEZA



ANEXO-2 “CANDIDATURAS Y SIGLADOS”

Municipio	Cargo	Propietario	Suplente	Siglado
Canatlán	Presidencia Municipal	Dora Elena González Tremillo	María Silvia Rentería Barraza	PAN
Canatlán	Sindicatura	Manuel de Jesús Meraz Villaseñor	Norma Cristal Lara González	PRI
Canatlán	Regiduría 1	Ma. Leticia Reyes Martel	Laura de los Ríos Jiménez	PRI
Canatlán	Regiduría 2	Sergio Benítez Calderón	Fidel Graciano Pérez	PAN
Canatlán	Regiduría 3	Ma. Teresa Ruiz Rodríguez	Ma. del Rayo Rivas Parra	PAN
Canatlán	Regiduría 4	Martín Heriberto Álvarez Ruiz	Jorge Amed Reyes Escobar	PRI
Canatlán	Regiduría 5	Karen Lizeth Medina Ruiz	Matty Nayeli Valdez Gallegos	PRI
Canatlán	Regiduría 6	Edgar Iván Morales Vélazquez	Yuvisela Reyes Reyes	PAN
Canatlán	Regiduría 7	Gloria Unzueta Ceballos	Yesenia González Marrufo	PAN
Canatlán	Regiduría 8	Pedro Javier Rentería Hernández	Salvador Ruiz Herrera	PRI
Canatlán	Regiduría 9	Belem Carolina Reyes García	Irma Patricia Hernández Arreola	PRI
Canelas	Presidencia Municipal	Verónica Jiménez Zavala	Soledad Osuna Vizcarra	PRI
Canelas	Sindicatura	Jorge Luis Cruz Heredia	José Refugio Botello Mendoza	PRI
Canelas	Regiduría 1	Jazmín Jáquez Herrera	María del Carmen Reyes Félix	PRI
Canelas	Regiduría 2	Saúl Arrieta Madrid	César Arrieta Madrid	PAN
Canelas	Regiduría 3	Alma Judith Carrasco Villarreal	Teodora Carrasco Coronel	PRI
Canelas	Regiduría 4	Pedro Emmanuel Villarreal Osuna	Yobanne Ayala Rueda	PRI
Canelas	Regiduría 5	Karla Bibiana Mendoza Mercado	Idalia Atnet Coronel García	PAN
Canelas	Regiduría 6	Juan Avitia Cruz	Marcelino Aispuro Jiménez	PRI
Canelas	Regiduría 7	Kareli Coronel Martínez	Edereida Barreras Vizcarra	PAN

UNIDAD y GRANDEZA

Coneto de Comonfort	Presidencia Municipal	Gerino Morales Arreola	Gerardo López Arreola	PRI
Coneto de Comonfort	Sindicatura	Maria Candelaria Ortega Hernández	María del Carmén Ochoa Arreola	PAN
Coneto de Comonfort	Regiduría 1	Victor Alfonso Ochoa Piedra	José Agustín Ochoa Batres	PRI
Coneto de Comonfort	Regiduría 2	María Guadalupe Villegas Tagle	María Guadalupe Nevarez Quiñones	PRI
Coneto de Comonfort	Regiduría 3	Ricardo Batrez Tagle	Tomás Cortéz Villa	PAN
Coneto de Comonfort	Regiduría 4	Brissa Arreola Marquez	Marisela Ochoa López	PRI
Coneto de Comonfort	Regiduría 5	Rubén Ramos Contreras	Francisco Ochoa Romero	PRI
Coneto de Comonfort	Regiduría 6	Alondra Jaqueline Silos Parra	Zitlali Guadalupe Ortiz Valdez	PAN
Coneto de Comonfort	Regiduría 7	Manuel Reyes Martínez	Saúl Parra Reyes	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Presidencia Municipal	Edith Bernarda Orozco Machado	Ana Teresa Solis Navarrete	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Sindicatura	Tomás Martínez Flores	Luis Enrique Fernández Rodríguez	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 1	Dulce Arlenne Torres Espinoza	Olga Lidia Contreras Campos	PAN
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 2	Francisco Javier Silva Falconer	Hiram Arrieta Martínez	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 3	Ma Eva Romo Amador	Yareli Guadalupe Pérez Castañeda	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 4	José Miguel Gómez Favela	Adrián González Ovalle	PAN
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 5	Mireya López Valero	Ma del Socorro Martínez Hernández	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 6	Dagoberto Castañeda Rivas	Juan Carlos Martínez Briones	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 7	María Antonia González Ríos	María de Jesús Valles Valles	PRI
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 8	José Martín Quiñonez Méndez	Luis Daniel Guzmán Chairez	PAN
Cuencamé de Ceniceros	Regiduría 9	María Navarrete Frayre	María Guadalupe Ríos Serna	PRI
Durango	Presidencia Municipal	José Antonio Ochoa Rodríguez	Héctor Eduardo Vela Valenzuela	PAN
Durango	Sindicatura	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	Alejandra de Jesús Hernández Acosta	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

20

Durango	Regiduría 1	Eduardo Giovanni Rosso Guereca	Luis Ignacio Orrante Ramírez	PAN
Durango	Regiduría 2	Gabriela Hernández López	Martha Patricia Marrufo Herrera	PRI
Durango	Regiduría 3	Diego Armando Flores Arreola	Emilio Martínez Saenz	PAN
Durango	Regiduría 4	Brenda Mariana Pacheco Mathey	Karla Margarita Retana Segovia	PRI
Durango	Regiduría 5	Ariel Nahim Maa López	José Humberto Zurita López	PRI
Durango	Regiduría 6	Adla Patricia Karam Araujo	María Elena González Rivera	PAN
Durango	Regiduría 7	Jorge Israel Herrera Castro	José Daniel Salazar Díaz	PRI
Durango	Regiduría 8	Lilian Mayté Manzanera Aldana	Adriana Amador Valles	PRI
Durango	Regiduría 9	Manuel Alejandro Gurrola Alcaraz	Jonathan Daniel Flores Cisneros	PAN
Durango	Regiduría 10	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez	Selene Name Soto	PRI
Durango	Regiduría 11	Valeria Gutierrez Velasco	Minka Patricia Hernández Campuzano	PAN
Durango	Regiduría 12	Maria Libertad Lemus González	Paulette Velázquez Herrera	PRI
Durango	Regiduría 13	Diana Valeria Barraza Castañeda	María Ivonne Cossin Noriega	PAN
Durango	Regiduría 14	Lorena Aracely Ríos Ramírez	Noelia Zoraya Martínez Lares	PAN
Durango	Regiduría 15	Fernando Acosta Luevanos	Honorio Manuel González Díaz	PRI
Durango	Regiduría 16	America Manuela Reyes Quiroz	Kenia Fernández Ponce	PRI
Durango	Regiduría 17	Andrés Emiliano García Aguirre	Diego Ventura Canales Victorino	PRI
El Oro	Presidencia Municipal	Octavio Carrete Carrete	Luis Arturo Corral Terrazas	PAN
El Oro	Sindicatura	Karla Lizbeth Herrera Mendoza	Sandra Vásquez Ojeda	PAN
El Oro	Regiduría 1	Edgar Ines Borrego	Jesús José Ibarra Barraza	PRI
El Oro	Regiduría 2	Lorena Nevárez Guillen	Yolanda Carrera Lazcano	PAN
El Oro	Regiduría 3	Eleazar Nevárez Núñez	Marisol Martínez Mata	PAN
El Oro	Regiduría 4	Luz del Alba Corral García	Evelyn Arredondo Silveyra	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

60

El Oro	Regiduría 5	Roque Ramírez Sura	José Ángel Guerrero Ibarra	PRI
El Oro	Regiduría 6	Araceli Méndez Mota	María Elizabeth Herrera Velázquez	PRI
El Oro	Regiduría 7	Jaime Saenz Herrera	Juan Daniel Molina Ojeda	PAN
General Simón Bolívar	Presidencia Municipal	Silvia Rangel Orona	Mineydi Saray Medina Cerdá	PRI
General Simón Bolívar	Sindicatura	Aleja Hernández Barrientos	Ma Guadalupe Rocha Carranza	PAN
General Simón Bolívar	Regiduría 1	Damián Guzmán Cruz	Mauro Castillo Suarez	PAN
General Simón Bolívar	Regiduría 2	Evangelina Amador Mesta	Ma. Eva Orona Favela	PRI
General Simón Bolívar	Regiduría 3	Alejandro Reyes Castro	Leonel Casas Guzmán	PRI
General Simón Bolívar	Regiduría 4	Gloria Santos Montelongo	Melisa Astrain Hidrogo	PAN
General Simón Bolívar	Regiduría 5	Juve Leyva Ochoa	David Salvador Hernández Santos	PRI
General Simón Bolívar	Regiduría 6	Dulce Idalia Limón Saldaña	María del Consuelo Adame Vaquera	PRI
General Simón Bolívar	Regiduría 7	Alejandro Carrera Suarez	Jacinto Martínez Salas	PRI
Gómez Palacio	Presidencia Municipal	Raúl Antonio Meraz Ramírez	José Gabriel Rodríguez Villa	PRI
Gómez Palacio	Sindicatura	Silvia del Carmen Nevarez Rodríguez	Yolanda Franco Castro	PAN
Gómez Palacio	Regiduría 1	Pablo César Aguilar Palacio	José Carlos Taboada Álvarez	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 2	Ma. del Consuelo Castro Valenzuela	Sandra Cecilia Ibarra Carrillo	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 3	Víctor Antonio Habib Araluce	Pedro Bernabé Quevedo Nájera	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 4	Laura Lilia Montes del Toro	Karla Lizeth Rodríguez Ayala	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 5	Juan Francisco Bueno Flores	Samuel de la Cruz Gaytán	PAN
Gómez Palacio	Regiduría 6	Lorenza Adela Medrano Navarro	María Victoria Fernández Martínez	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 7	Jesús Sebastian García Valdez	José Gerardo Favela Chávez	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 8	Laura Asucena Rodríguez Casillas	Alicia Valeria Morales Galarza	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

BO

Gómez Palacio	Regiduría 9	Juan Antonio Ocampo Padilla	José Ignacio Cruz Saucedo	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 10	Alba Margarita Perales Lomas	Fabiola Váldez Facio	PAN
Gómez Palacio	Regiduría 11	José Ángel Soubervielle Fernández	Olga Lilia Gómez de la Cruz González	PAN
Gómez Palacio	Regiduría 12	Olga Lidia Medina Pacheco	Ana Isabel Chimal Elizalde	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 13	Elizabeth Napoles González	María de Lourdes Castañeda Elicerio	PAN
Gómez Palacio	Regiduría 14	Omar Antonio Pérez Valenzuela	José Guadalupe del Rivero Salazar	PRI
Gómez Palacio	Regiduría 15	Olga Cruz Domínguez Castañeda	Lourdes Eunice Álvarez Rodríguez	PRI
Lerdo	Presidencia Municipal	Susy Carolina Torrecillas Salazar	Rita Irasema Loza Covarrubias	PRI
Lerdo	Sindicatura	Esmirna Gutierrez Soto	María del Rocío de la Rosa Vázquez	PAN
Lerdo	Regiduría 1	Carlos Daniel Cruz Ramírez	Daniel Salazar Gallegos	PRI
Lerdo	Regiduría 2	Alina Arlette Rivera Quiñones	Rebeca Gabriela Zavala Díaz de la Serna	PAN
Lerdo	Regiduría 3	José Abraham Hernández Luna	David Cano Sánchez	PRI
Lerdo	Regiduría 4	Ma Idalia del Socorro Espinoza Meraz	Gabriela Morales Valenciano	PRI
Lerdo	Regiduría 5	Ángel Francisco Luna Puente	Antonio López Solis	PAN
Lerdo	Regiduría 6	Valeria Lizet Klein Carrillo	Margarita Elizabeth Herrera Flores	PRI
Lerdo	Regiduría 7	Daniel Sánchez Valenzuela	Felix Alberto González Núñez	PRI
Lerdo	Regiduría 8	Olivia Ivonne Gutierrez García	Brenda Damaris Elizama Bandt Ceballos	PRI
Lerdo	Regiduría 9	Ulises Chairez González	Andrés Gilberto Carrillo Rodríguez	PRI
Lerdo	Regiduría 10	Maria de Lourdes González Bautista	María de Jesús Carreón Martínez	PAN
Lerdo	Regiduría 11	Raúl Villegas Morales	Wendy Holguin Burciaga	PAN
Lerdo	Regiduría 12	Lidia Solís Andrade	Claudia Elena Cuevas Espino	PRI
Lerdo	Regiduría 13	Luis Guillermo Borroel Villegas	Héctor Onesimo Castro Guevara	PRI

UNIDAD y GRANDEZA



Lerdo	Regiduría 14	Elsa Milagros Salazar Hernández	María del Refugio Ostillin Guajardo	PRI
Lerdo	Regiduría 15	Nahim Alfredo Villalon Nájera	Luis Alberto Rivera Lozano	PRI
Mapimí	Presidencia Municipal	Isaí Alvarado Castañeda	Martín Hernández Ortiz	PRI
Mapimí	Sindicatura	Marina de los Ángeles de Llano Marín	Sanjuana Guadalupe Armendariz Nájera	PRI
Mapimí	Regiduría 1	Rosalba Borrego Acosta	Dora Elia García Acosta	PAN
Mapimí	Regiduría 2	Bernardo de Anda Magallanes	Alberto López Gaytán	PRI
Mapimí	Regiduría 3	Daniela Badillo Gutierrez	Yaritza Alejandra Flores Leal	PRI
Mapimí	Regiduría 4	Omer Adrián Espino Molina	Liliana Pérez Castañeda	PAN
Mapimí	Regiduría 5	Norma Ivonne Martínez Ortega	Sofia Barraza Morales	PRI
Mapimí	Regiduría 6	Salvador Armendariz Núñez	Alan César Martínez Rodríguez	PRI
Mapimí	Regiduría 7	San Juana Herrada Torres	María Magdalena Cordero Ibarra	PRI
Mapimí	Regiduría 8	José Luis Hiriarte Armendariz	Javier Navarro Armendariz	PAN
Mapimí	Regiduría 9	María de Jesús Solis Ramos	María Mayela Jacobo Ruiz	PAN
Mezquital	Presidencia Municipal	José Refugio Ibarra Rodríguez	Flavio Flores Nolasco	PRI
Mezquital	Sindicatura	Juana de la Cruz Soto	Erica de la Cruz Soto	PRI
Mezquital	Regiduría 1	Porfirio Díaz Santillan	Esteban Venegas Castañeda	PRI
Mezquital	Regiduría 2	María del Socorro Mendía Ciriano	Griselda Morales Morales	PRI
Mezquital	Regiduría 3	Hilario Victoriano Alvarado	Diodoro Gutierrez Ramírez	PRI
Mezquital	Regiduría 4	Vianey Socorro Escalante Estrada	Rocio Medrano Salas	PRI
Mezquital	Regiduría 5	Soe Adalgot Villa Rodríguez	José Manuel Meza Rodríguez	PAN
Mezquital	Regiduría 6	Janeth Sarai Cervantes Martínez	Esmeralda Cervantes Galindo	PRI
Mezquital	Regiduría 7	Cesareo de la Cruz Carrillo	Claudio Ramírez Arellano	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

20

Mezquital	Regiduría 8	Herminia Ramírez Soto	María Concepción Ramírez Soto	PAN
Mezquital	Regiduría 9	Celso Orozco Solis	Gregorio Arellano Caldera	PRI
Nazas	Presidencia Municipal	María del Refugio Chancón Castillo	Arcelia García Orozco	PAN
Nazas	Sindicatura	Mireya Alejandra Cruz Castro	Diana Lizeth Alanis Valenzuela	PAN
Nazas	Regiduría 1	Francisco Maltos Amaya	Antonio Aldaba Medrano	PAN
Nazas	Regiduría 2	Ludivina Martínez Alvarado	Reyna Ramos Santiago	PRI
Nazas	Regiduría 3	Luz María Soto Maldonado	Brenda Alicia Gurrola Gallegos	PAN
Nazas	Regiduría 4	Rosa María Borrego Vidaña	Briseida Isamar López Salazar	PRI
Nazas	Regiduría 5	José Luis Rodelo Vargas	Lázaro Meraz Mesta	PAN
Nazas	Regiduría 6	Virginia Arreola Soto	Maria Ana Zamora García	PAN
Nazas	Regiduría 7	Ricardo Rosales Reyes	Juan José Samaniego García	PAN
Nombre de Dios	Presidencia Municipal	Nanci Carolina Vásquez Luna	María Edelmira Vásquez Luna	PAN
Nombre de Dios	Sindicatura	Elvira Breceda Irigoyen	Sandra Luz Mier Chairez	PRI
Nombre de Dios	Regiduría 1	Carlota Trejo Zuñiga	María Guadalupe Contreras Trejo	PAN
Nombre de Dios	Regiduría 2	Juan Manuel Salazar Robles	Juan Felipe de Jesús Reyes Alvarado	PRI
Nombre de Dios	Regiduría 3	María Agueda Álvarez Barrios	Nadia Karen González Robles	PRI
Nombre de Dios	Regiduría 4	Juan Roberto Ríos Zamago	Victor Manuel Reyes de la Paz	PAN
Nombre de Dios	Regiduría 5	Maritzá Nohemi Cisneros Vásquez	María Magdalena Torres Escobedo	PRI
Nombre de Dios	Regiduría 6	María Adriana Estupiñán Torres	Martha Elizabeth Guerrero Estupiñán	PAN
Nombre de Dios	Regiduría 7	Leonor Gómez Ríos	Sofía Isela Rodríguez Mercado	PRI
Nombre de Dios	Regiduría 8	Ramiro Soto Luna	Ramiro Contreras Gurrola	PAN
Nombre de Dios	Regiduría 9	Ma Genoveva Corral Díaz	Guadalupe Gloria Díaz Fernández	PAN

UNIDAD y GRANDEZA



Nuevo Ideal	Presidencia Municipal	Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela	Rocío Betancourt Estrada	PAN
Nuevo Ideal	Sindicatura	Omar Nevárez Velázquez	Erick David Guerrero Martínez	PRI
Nuevo Ideal	Regiduría 1	Gladys Araceli Moreno Aguirre	Carla Yescenia Martínez Valadez	PAN
Nuevo Ideal	Regiduría 2	Luis Ramón Rodríguez Hernández	Lucia González Acevedo	PRI
Nuevo Ideal	Regiduría 3	Manuela Villarreal Villarreal	Carmen Lorena Ortega	PRI
Nuevo Ideal	Regiduría 4	Victor Hugo Betancourt Estrada	Alejandro Calvo Salas	PAN
Nuevo Ideal	Regiduría 5	Esperanza Barragan Rivas	María del Socorro Peña Martínez	PAN
Nuevo Ideal	Regiduría 6	Paola Melisa Luevanos Hernández	María de la Luz Hevia Ramírez	PRI
Nuevo Ideal	Regiduría 7	Karla Guadalupe Güereca Chávez	María Guadalupe Orona Vargas	PAN
Nuevo Ideal	Regiduría 8	J. Cruz Barragán Rivas	José Miguel Cordero Zuñiga	PAN
Nuevo Ideal	Regiduría 9	Margarita Unzueta Barraza	Verenice Galindo Lechuga	PRI
Otáez	Presidencia Municipal	Rocío Coral Mendoza Paniagua	María del Rosario Ramírez Quintana	PAN
Otáez	Sindicatura	Domingo Núñez Ortiz	Adan Aguilar Díaz	PRI
Otáez	Regiduría 1	Rocío Coral Mendoza Paniagua	María del Rosario Ramírez Quintana	PAN
Otáez	Regiduría 2	Lorenzo Gumaro Reyes Zepeda	Israel Corral Reyes	PRI
Otáez	Regiduría 3	María de Jesús Ortiz Núñez	Estela Núñez Soto	PAN
Otáez	Regiduría 4	Lorenzo Antonio Marquez Ramírez	Pío Maturín Rivas	PRI
Otáez	Regiduría 5	Griselda Sarai Mejorado Gaucín	Joselín Rivas Díaz	PAN
Otáez	Regiduría 6	José de Jesús Paniagua Díaz	Adán Estrada Maturin	PAN
Otáez	Regiduría 7	Yesenia Reyes Muñoz	Ma. Anacleta Estrada Nevárez	PRI
Pánuco de Coronado	Presidencia Municipal	Gastón Armando Briseño Castañeda	Enrique Arguijo Vaquera	PAN
Pánuco de Coronado	Sindicatura	Francisca Berumen Leyva	Blanca Emilia Andrade Castañeda	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

NO

Pánuco de Coronado	Regiduría 1	Osbaldo Martínez Ramos	Gerardo Salazar Retana	PAN
Pánuco de Coronado	Regiduría 2	Gabriela García Breceda	María Magdalena Cabrales Hernández	PRI
Pánuco de Coronado	Regiduría 3	José Armando Rosales Reyes	José Antonio Flores Morales	PRI
Pánuco de Coronado	Regiduría 4	María Guadalupe Domínguez Aguilar	Tania Guadalupe Cervantes Arroyo	PAN
Pánuco de Coronado	Regiduría 5	Juan Antonio Cisneros Martínez	Juan Pablo Soto Quiñones	PRI
Pánuco de Coronado	Regiduría 6	Maura Liliana Rodríguez Rubio	Naima Vianey Higareda Gaona	PAN
Pánuco de Coronado	Regiduría 7	Cinthya Guadalupe Massu Lerma	Amelia Álvarez González	PRI
Peñón Blanco	Presidencia Municipal	Verónica Patricia Ochoa Sánchez	Aracely Morales Martínez	PRI
Peñón Blanco	Sindicatura	Norma Patricia Castro Castorena	Maria Luisa Santillan Vega	PAN
Peñón Blanco	Regiduría 1	Arturo Ramos Betancourt	José Abraham Ramos González	PAN
Peñón Blanco	Regiduría 2	Cindy Verónica Lozano Hernández	Itzel Abigail Lozano Pulido	PRI
Peñón Blanco	Regiduría 3	Jaime Alvarado García	Jesús Nava Moreno	PRI
Peñón Blanco	Regiduría 4	Claudia Isela Soto Velázquez	Silvia María Luna Mendoza	PAN
Peñón Blanco	Regiduría 5	Juan José Rodríguez Nájera	Heriberto Luna Reyes	PAN
Peñón Blanco	Regiduría 6	Flor Gabriela Moreno Mata	Rosalba Pulido Moreno	PRI
Peñón Blanco	Regiduría 7	Manuel Rodríguez de la Torre	Silvestre Quiñones Jiménez	PRI
Poanas	Presidencia Municipal	Víctor Giovanni Capurro Aispuro	Daniel Pineda Ibarra	PAN
Poanas	Sindicatura	Norma Daniela Ramírez Galindo	Bertha María Silva Cervantes	PRI
Poanas	Regiduría 1	Jesús Margarito Carrillo Ibarra	Fortunato Calderón Rivera	PRI
Poanas	Regiduría 2	Marisol Bayona Bravo	Elvia Margarita Mercado Mercado	PAN
Poanas	Regiduría 3	José Isrrael Urenda González	David Orlando Calderón Arroyo	PAN
Poanas	Regiduría 4	María Luz Elena Castro García	Blanca Estela Cisneros	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

20

Poanas	Regiduría 5	José Gerardo Gutierrez Cervantes	Manuel Salvador Ramírez Simental	PAN
Poanas	Regiduría 6	Gabriela Elizabeth García Salazar	Karla Lizeth Rivera Sánchez	PAN
Poanas	Regiduría 7	Bernardo Arroyo Nava	Macario Nájera Lazalde	PRI
Poanas	Regiduría 8	Bertha Patricia Elizalde Lerma	Norma Leticia Santillan Rivera	PRI
Poanas	Regiduría 9	Ma Concepción Nava Luna	Ma del Rosario Quiriarte Castañeda	PAN
Pueblo Nuevo	Presidencia Municipal	Edgar Omar Rodríguez Ramos	Jorge Rafael Gandara Díaz	PRI
Pueblo Nuevo	Sindicatura	María Ríos Nevárez	Beatriz Fernández Rodríguez	PAN
Pueblo Nuevo	Regiduría 1	José Miguel Hernández García	Rusell Noe Rueda Vidaña	PRI
Pueblo Nuevo	Regiduría 2	Claudia Alejandra Zapata Ledezma	Alondra Anahí Vega	PRI
Pueblo Nuevo	Regiduría 3	Adrián Manuel Mayorquín Padilla	David Cepeda Silva	PAN
Pueblo Nuevo	Regiduría 4	María Isabel García Meza	Elia Mariana Enriqueta Coria Zamora	PAN
Pueblo Nuevo	Regiduría 5	Favio Alejandro Acosta Flores	Julián Gamiz Salinas	PRI
Pueblo Nuevo	Regiduría 6	Yeny Maribel Lujan Luna	Ma Columba Delgado Lerma	PRI
Pueblo Nuevo	Regiduría 7	Antonino González de la Cruz	Jorge Antonio Sánchez Valles	PAN
Pueblo Nuevo	Regiduría 8	Maria Eusebia Cabrera Bretado	Graciela Guadalupe Aquino Rodarte	PRI
Pueblo Nuevo	Regiduría 9	Aaron Parra Reta	Sergio Juárez Rosales	PAN
Rodeo	Presidencia Municipal	Rodrigo Meza Rentería	Pedro Fierro Ramírez	PRI
Rodeo	Sindicatura	Servanda Gabriela Avila Moreno	Guadalupe López Bustillos	PRI
Rodeo	Regiduría 1	Manuel Quintero Ibarra	Juan Pauda Mota	PRI
Rodeo	Regiduría 2	Yessica Daena López Núñez	Karina Patricia Romero Morales	PAN
Rodeo	Regiduría 3	José Luis Arturo Jiménez Villa	Efren Morales Estrada	PAN
Rodeo	Regiduría 4	Elizabeth Moreno Renteria	Faviola Magdalena Rosales García	PRI
Rodeo	Regiduría 5	Alejandro José Lucero Cardoza	Carlota Bustamante Martínez	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

HO

Rodeo	Regiduría 6	Verónica Iyali Pérez Sarmiento	Reyna Beatriz Maldonado Camargo	PAN
Rodeo	Regiduría 7	Armando Gallegos Villarreal	José Luis Cardoza Romero	PRI
San Bernardo	Presidencia Municipal	Jesús Ariel Cabriales Méndez	Rene Martínez Rodríguez	PAN
San Bernardo	Sindicatura	Guadalupe Gómez Favela	Virginia Quiñones Corral	PRI
San Bernardo	Regiduría 1	Germán Quiñones Herrera	Arturo Méndez Holguín	PRI
San Bernardo	Regiduría 2	Norma Verónica Ramírez Ayala	Elizabeth Ramírez Gutierrez	PRI
San Bernardo	Regiduría 3	Estela Escarcega Talamantes	Ma Concepción Barraza Medina	PAN
San Bernardo	Regiduría 4	Mario Burciaga Ruiz	David Rentería Alvarado	PAN
San Bernardo	Regiduría 5	Fernanda Hernández Paez	Leticia Fierro Carreón	PRI
San Bernardo	Regiduría 6	Victor Contreras Olguin	Teofilo Trujillo Casado	PRI
San Bernardo	Regiduría 7	Elizabeth Contreras Valverde	Barbara López Ceniceros	PAN
San Dimas	Presidencia Municipal	José Antonio Villegas Sarabia	Emma Janeth Romero Escobedo	PAN
San Dimas	Sindicatura	Ofelia Ibarguen Molina	María de Jesús Rivas Rodríguez	PAN
San Dimas	Regiduría 1	Victor Alonso Juárez	Ángel Aguirre Castillo	PAN
San Dimas	Regiduría 2	María Lucila Hernández Aguirre	María Magdalena Alvarado Bermúdez	PRI
San Dimas	Regiduría 3	Juan Antonio Rivera Villarreal	Ever Manuel Larreta González	PAN
San Dimas	Regiduría 4	Silvia Guillermmina Vázquez García	María Guadalupe Reyes Carrasco	PAN
San Dimas	Regiduría 5	José Antonio Rodríguez Quintero	Agustín Jaime Anaya Rodríguez	PRI
San Dimas	Regiduría 6	Rosa Guadalupe Lerma Cabrales	Gyzzell Hidaí Aguilar Guerra	PAN
San Dimas	Regiduría 7	Manuel Valentín Sánchez Rodríguez	Iván Meraz Rodríguez	PAN
San Dimas	Regiduría 8	Griselda Yulsilmith Soto Zamudio	Julia Elena Hernández Trujillo	PAN
San Dimas	Regiduría 9	Axiel Alonso Orinsky Contreras	Arnoldo Rafael Guzmán Urbina	PAN
San Juan de Guadalupe	Presidencia Municipal	Efrain Padilla Flores	Jesus Davila Medina	PAN

UNIDAD y GRANDEZA

NO

San Juan de Guadalupe	Sindicatura	Oralia Moreno Chávez	Kenia Mayela Gómez López	PRI
San Juan de Guadalupe	Regiduría 1	Juan Carlos Fraire Castañeda	Edgar Castañeda Hernández	PAN
San Juan de Guadalupe	Regiduría 2	Lucila Beatriz Adame	Ma Cruz Elena Ríos Ezquivel	PRI
San Juan de Guadalupe	Regiduría 3	Pedro López Cuevas	José Sabas López Martínez	PRI
San Juan de Guadalupe	Regiduría 4	Teresa Hernández Rodríguez	Rosalva Carreón Carreón	PAN
San Juan de Guadalupe	Regiduría 5	José Fidel López Martínez	María Irene Morales Enríquez	PRI
San Juan de Guadalupe	Regiduría 6	Cristina González Aguilar	Irma Fraire Torres	PAN
San Juan de Guadalupe	Regiduría 7	Joan Méndez Romero	Mayra Leticia Ortiz Rojas	PRI
San Juan del Río	Presidencia Municipal	José Manuel Gallegos Rangel	Ma. Guadalupe Jáquez Tremillo	PRI
San Juan del Río	Sindicatura	Alma Dira Ríos Reymundo	Ana Cecilia Pérez Bustamante	PAN
San Juan del Río	Regiduría 1	Héctor Joel Ramírez Santillano	Marco Evelio Villarreal Jiménez	PRI
San Juan del Río	Regiduría 2	María de la Paz Vázquez Alvarado	Paulina Lizeth Yáñez Chávez	PRI
San Juan del Río	Regiduría 3	Víctor Hugo Reyez Chairez	José Alonso Rocha Villarreal	PAN
San Juan del Río	Regiduría 4	Maricela García Güereca	Luisa Daniela Escajeda Rutiaga	PRI
San Juan del Río	Regiduría 5	Bertha Alicia Soto Luna	Ana Lourdes Soto Luna	PAN
San Juan del Río	Regiduría 6	Vanessa Soto Galavíz	Karen Samantha Santillano Aguilar	PRI
San Juan del Río	Regiduría 7	José Ramón Soto García	Agustín García Rivas	PRI
San Luis del Cordero	Presidencia Municipal	Ma Mayela Ruiz	Yacaranday Valenzuela Jiménez	PAN
San Luis del Cordero	Sindicatura	Dario Jiménez Zapata	Martín Castañeda Ayala	PRI
San Luis del Cordero	Regiduría 1	Amalia López Dorado	Nora Cristina Algarate Villegas	PAN
San Luis del Cordero	Regiduría 2	Rene Galván Jiménez	Irving Isái Félix Vargas	PRI
San Luis del Cordero	Regiduría 3	Leticia Meraz Jiménez	Nayely Michelle Pérez Martínez	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

HO

San Luis del Cordero	Regiduría 4	Manuel Corchado Jiménez	Ángel Gustavo Yáñez Sarmiento	PAN
San Luis del Cordero	Regiduría 5	Matilde Buendía Campa	Abigail Moreno Meraz	PAN
San Luis del Cordero	Regiduría 6	Juan Enrique Maldonado Ortega	Victorio Rivas Flores	PAN
San Luis del Cordero	Regiduría 7	Yesenia Ávila Ávila	Lilia Del Río Rodríguez	PRI
San Pedro del Gallo	Presidencia Municipal	Flor Matilde Cardoza Jiménez	Rosa Elisa Jurado Retana	PRI
San Pedro del Gallo	Sindicatura	Rufino Villegas Valenzuela	Guillermo Ortiz Reyes	PAN
San Pedro del Gallo	Regiduría 1	Maria Hilda Amaya Atayde	Ma del Socorro Núñez Valdez	PRI
San Pedro del Gallo	Regiduría 2	Felipe Cossio Pantoja	José Luis Filerio Antunez	PRI
San Pedro del Gallo	Regiduría 3	Maricruz Núñez Cordova	Marisol Valenzuela Cortinas	PAN
San Pedro del Gallo	Regiduría 4	Emiliano Mendoza Bañuelos	Alejandro Medina Meraz	PAN
San Pedro del Gallo	Regiduría 5	Irma Delfina Ochoa	Laura Edith Vázquez Torres	PRI
San Pedro del Gallo	Regiduría 6	Osvaldo Pantoja Astorga	Edgar Medina García	PAN
San Pedro del Gallo	Regiduría 7	Jaqueleine Sariñana Núñez	Alejandra Méndez Cordova	PAN
Santa Clara	Presidencia Municipal	Hermelinda Cruz Rivera	María del Carmen Guangorena Cruz	PRI
Santa Clara	Sindicatura	José Carmen Martínez Alvarado	José Armando Robles Gómez	PRI
Santa Clara	Regiduría 1	María Guadalupe Fraire Aguilar	Olivia Cervantes García	PRI
Santa Clara	Regiduría 2	Mireya Cerda Rodríguez	Maria Ines Alvarado Beltrán	PAN
Santa Clara	Regiduría 3	Abel Cruz Beltrán	Luis Enrique Rubio Marquez	PRI
Santa Clara	Regiduría 4	Claudia Fraire Castañeda	Margarita Reyna Cruz Martínez	PRI
Santa Clara	Regiduría 5	Manuel Carranza Fraire	Aquiles Aguilar Galindo	PAN
Santa Clara	Regiduría 6	Hortencia Carranza Puentes	Stephanie Aracely Salas Carrillo	PRI
Santa Clara	Regiduría 7	Genaro Favila Aguilar	César Enrique Fraire de la Cruz	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

Santiago Papasquiaro	Presidencia Municipal	José Raquel Ramírez Nevárez	Alma Karina Jáquez Sepulveda	PAN
Santiago Papasquiaro	Sindicatura	María del Socorro Alamo Paniagua	Karla Gabriela Díaz Murga	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 1	Leonardo Mejorado Guzmán	Karla Liliana Chaidez Velázquez	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 2	Aime Kassandra Mireles Fabila	Kassandra Corral Barraza	PRI
Santiago Papasquiaro	Regiduría 3	Humberto Soto Saucedo	Alexandra Duarte Rodríguez	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 4	María Lina Gutierrez Nevarez	Martha Karen Chavarín Rodríguez	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 5	José Alonso Montenegro Chávez	Adrián Isaí Favela Salazar	PRI
Santiago Papasquiaro	Regiduría 6	Griselda Rosales de la Cruz	Cristela Guadalupe Corral Escobedo	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 7	José Efraín Hernández Sandoval	Alejandro Sánchez García	PAN
Santiago Papasquiaro	Regiduría 8	Alondra Guadalupe Mejorado Frausto	Leticia Davey Ramírez	PRI
Santiago Papasquiaro	Regiduría 9	Juan José Silva Ramírez	Mario Alberto Saucedo de la Rosa	PRI
Súchil	Presidencia Municipal	Cinthya Guadalupe Mier Gómez	Keila Matilde Flores Alanis	PRI
Súchil	Sindicatura	Luis Resendiz Moreno	María Eugenia Ramos Rodríguez	PAN
Súchil	Regiduría 1	Norma Alicia García Canales	Marisol Domínguez Anguiano	PRI
Súchil	Regiduría 2	Daniel Alarcón Rosales	Armando Lázaro Ramírez	PAN
Súchil	Regiduría 3	Manuela Patricia Martínez Saldez	Sandy Yuriria Juarez Alancon	PAN
Súchil	Regiduría 4	Luis Felipe Juarez Alvarado	Nicanor Domínguez Rodríguez	PRI
Súchil	Regiduría 5	Angelica María Gómez Reza	Mayra Josefina Reveles Buendía	PRI
Súchil	Regiduría 6	Joel Fernando Flores Robles	Dolores Robles Domínguez	PAN
Súchil	Regiduría 7	Yolanda Flores Barrientos	Lizbeth Castro García	PRI
Tamazula de Victoria	Presidencia Municipal	Juan Eligio Angulo Zamudio	Lorenzo Ríos Castillo	PRI
Tamazula de Victoria	Sindicatura	Sobeida León Corrales	Teresa de Jesús López León	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

Tamazula de Victoria	Regiduría 1	César Beltrán Félix	Rogelio Corrales Calderón	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 2	Lizbeth Chaidez Núñez	Adalguisa Chaidez Núñez	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 3	Claudio Romero Vergara	Marcos Eleno Quiñonez Torres	PAN
Tamazula de Victoria	Regiduría 4	Refugio Molina Ontiveros	María Dolores Beltrán Amarillas	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 5	Daniel Ríos Núñez	Jorge Luis Díaz Vargas	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 6	Cristel Julissa Fuentes Beltrán	Romelia León Heredia	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 7	Eduardo Mejía Andrade	Ramiro Meza Cárdenas	PAN
Tamazula de Victoria	Regiduría 8	Daissy Anahí Astorga Silvas	Evelia Maricielos Beltrán Vizcarra	PRI
Tamazula de Victoria	Regiduría 9	Eduardo Misael Ramírez Díaz	Jesús Leonardo López Angulo	PRI
Tepehuanes	Presidencia Municipal	Olivia Mendoza Sanchez	Eslí Yoselin Martínez Martínez	PRI
Tepehuanes	Sindicatura	José Guadalupe Payan Velásquez	Alberto Galarzo	PAN
Tepehuanes	Regiduría 1	Ramona Reyes Carrera	Guadalupe Lizeth Núñez Hernández	PRI
Tepehuanes	Regiduría 2	Willevaldo Quiñonez Palacio	Jobani Quiñonez Palacio	PAN
Tepehuanes	Regiduría 3	Bryanna Favela	Karen Isela López Villarreal	PRI
Tepehuanes	Regiduría 4	Catalino Valtierrez Salgado	Ricardo Martínez Carrera	PRI
Tepehuanes	Regiduría 5	Mireya Viveros Nava	Isenia Palacio Pánuco	PAN
Tepehuanes	Regiduría 6	Jonathan Varela Rivera	Erick Flores Santillanes	PRI
Tepehuanes	Regiduría 7	Mayra Olivas Corral	Neftali Citlay Franco Herrera	PRI
Tlahualilo	Presidencia Municipal	Flor Yesenia Cardoza Farías	Brenda Yadira Cervantes Urrutia	PRI
Tlahualilo	Sindicatura	Horacio González Alvarado	Juan Antonio Hernández Gamez	PRI
Tlahualilo	Regiduría 1	Ana María Martínez Ibarra	Xochitl Osornio Delgado	PAN
Tlahualilo	Regiduría 2	Juan Enrique Tovar Davila	Daniel Alejandro Silva Hernández	PRI

UNIDAD y GRANDEZA

Tlahualilo	Regiduría 3	Mayela Galván Siañez	María Sanjuana Macias Castro	PRI
Tlahualilo	Regiduría 4	Ernesto Veles Carrillo	Jesús Miramontes Santacruz	PAN
Tlahualilo	Regiduría 5	Rosalba Dávila González	Ma del Rosario González López	PAN
Tlahualilo	Regiduría 6	José Antonio Chairez Rodríguez	Alejandro García Ojeda	PRI
Tlahualilo	Regiduría 7	Dionisia Gutiérrez de Ávila	Angélica Carrillo Villa	PRI
Topia	Presidencia Municipal	Ana Laura Díaz Chaidez	Alma Ydalia Díaz Peinado	PAN
Topia	Sindicatura	Juan José Varelas Angulo	José Gerardo Félix Ortega	PRI
Topia	Regiduría 1	Marlen Olivas Ortega	Angelica Monarrez Quintero	PAN
Topia	Regiduría 2	José Eduardo Angulo Angulo	Marcelino Angulo Meza	PRI
Topia	Regiduría 3	Gloria Zavala Núñez	Guadalupe Torres Corral	PAN
Topia	Regiduría 4	José Luis Morga Quintero	Sebastiana Moreno Meza	PRI
Topia	Regiduría 5	Yohandra Yanais Morones Díaz	Michel Stefania Salas Marquez	PAN
Topia	Regiduría 6	Isidro Castañeda Ortega	Patricia López Reyes	PRI
Topia	Regiduría 7	María Teresa Varelas Angulo	María de los Ángeles Conchas García	PAN
Vicente Guerrero	Presidencia Municipal	César Salas Ortiz	Manuel Antonio Esparza Ayala	PRI
Vicente Guerrero	Sindicatura	Tania Salas Villa	Clarissa Piedra González	PAN
Vicente Guerrero	Regiduría 1	Blanca Delia Herrera Aviña	Olivia Maricela Flores Domínguez	PAN
Vicente Guerrero	Regiduría 2	María del Socorro Marrufo Fernández	Rita Yolanda Nava Luna	PRI
Vicente Guerrero	Regiduría 3	Hermila Montoya Contreras	Margarita Montoya Contreras	PAN
Vicente Guerrero	Regiduría 4	Javier Mejía Hernández	Edgar Gerardo García Ramírez	PRI
Vicente Guerrero	Regiduría 5	Leticia Talavera Cisneros	Sonia Lorena Lara Morales	PAN
Vicente Guerrero	Regiduría 6	Oscar Rueda Rodríguez	Rolando Orozco Contreras	PAN

UNIDAD y GRANDEZA



Vicente Guerrero	Regiduría 7	Gloria del Carmen Mata Salas	Sonia Yesenia Alvarez Serrano	PRI
Vicente Guerrero	Regiduría 8	William Rafael Osorio Martínez	Yessica Alvarez Vargas	PAN
Vicente Guerrero	Regiduría 9	Amelia Barrientos Renteria	Britney Princesa Guzmán Moreno	PRI

**UNIDAD y
GRANDEZA**
©**ANEXO-3 “DISTRIBUCIÓN DE VOTACIÓN POR MUNICIPIO”.**

Municipio	PAN	PRI
Canatlán	65%	35%
Canelas	62%	38%
Coneto de Comonfort	29%	71%
Cuencamé de Ceniceros	35%	65%
Durango	47%	53%
El Oro	31%	69%
General Simón Bolívar	38%	62%
Gómez Palacio	23%	77%
Lerdo	25%	75%
Mapimí	35%	65%
Mezquital	15%	85%
Nazas	75%	25%
Nombre de Dios	45%	55%
Nuevo Ideal	44%	56%
Otáez	80%	20%
Pánuco de Coronado	38%	62%
Peñon Blanco	51%	49%
Poanas	64%	36%
Pueblo Nuevo	39%	61%
Rodeo	48%	52%
San Bernardo	30%	70%
San Dimas	65%	35%
San Juan de Guadalupe	38%	62%
San Juan del Río	14%	86%
San Luis del Cordero	38%	62%
San Pedro del Gallo	62%	38%
Santa Clara	17%	83%
Santiago Papasquiaro	65%	35%
Súchil	52%	48%
Tamazula de Victoria	14%	86%
Tepehuanes	14%	86%
Tlahualilo	46%	54%
Topia	80%	20%
Vicente Guerrero	65%	35%

IEPC/CG21/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTO A LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, INDÉ, MEZQUITAL, NAZAS, SAN BERNARDO, SAN LUIS DE CORDERO Y SAN PEDRO DEL GALLO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG2244/2024, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
6. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
8. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Representante Suplente de MORENA presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó una modificación al convenio de la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto al siglado de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

9. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Representante Suplente de MORENA presentó un escrito en alcance a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", referido en el antecedente anterior.

10. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP14/2025, por el que resolvió la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los organismos públicos locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto al sigrado de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Lo anterior, derivado de lo señalado en el citado artículo 13, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto, y que menciona:

1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las siguientes:
 - I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.



Partidos Políticos

VIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se busca garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

IX. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 de la Ley Local establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales como lo es este Instituto, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

XI. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 y 5 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de los ayuntamientos, para lo cual, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos dispone que:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
 - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- 

- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

XIII. Que el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.

De la modificación al convenio de coalición

XIV. Que el artículo 279 del Reglamento destaca la posibilidad con la que cuentan los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de coalición que los vincula, el cual, deberá realizarse en los siguientes términos:

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Pronunciamiento respecto a la modificación del convenio de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango"

XV. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP14/2025, por el que resolvió la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.




En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General resuelve la solicitud planteada para la modificación del convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

XVI. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación a su convenio de coalición primigenio, respecto al sigrado de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo.

En esa tesitura, y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento, las entidades públicas que conforman la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", presentaron la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, identificado con la clave alfanumérica REPMORENA/J/11/2025, firmado por el Representante Suplente de MORENA ante este Organismo Público Local, el cual se encuentra dirigido al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y por el que con fundamento en la cláusula Sexta y Décima Segunda del convenio de la citada coalición parcial, presenta la modificación del referido convenio, respecto al sigrado de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo.

Al referido escrito adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", suscrito por la Presidenta y la Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como por 3 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Durango del Partido Verde Ecologista de México, el día 13 de marzo de 2025.

b) Convocatoria y orden del dia, de fecha 12 de marzo de 2025, dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", a la primera reunión a celebrarse el 13 de marzo de 2025, suscrita por la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

c) Acta de a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", llevada a cabo el día 13 de marzo de 2025, suscrita por la Presidenta y la Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, 3 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, así como el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Durango del Partido Verde Ecologista de México.

d) Lista de asistencia de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", llevada a cabo el dia 13 de marzo de 2025, suscrita por la Presidenta y la Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, 3 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, así como el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Durango del Partido Verde Ecologista de México.

e) Dispositivo USB que contiene el convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en extensión .doc.

2. Escrito presentado en alcance a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", identificado con la clave alfanumérica REPMORENA/J/12/2025, ingresado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de marzo de 2025, a las 19:27 horas. Dicho documento, suscrito por el Representante Suplente de MORENA, comunica al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, una precisión en el sigrado del municipio de Canatlán contenida en la referida solicitud de modificación citada en el punto anterior.

XVII. Que del análisis de la documentación presentada, anexa a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

La coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", observa las disposiciones normativas para la aprobación de la modificación al convenio de coalición, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 279 del Reglamento.

Lo anterior es así por lo siguiente:

**COALICIÓN PARCIAL
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"**

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y sexta del convenio de la coalición parcial que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, cuentan con la facultad de modificar el convenio mediante la aprobación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en estricto apego a lo pactado y a la normatividad electoral vigente.

En este sentido, el expediente de modificación del convenio para cambiar el sigrado de algunas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías evidencia que, el 21 de marzo de 2025, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud identificada con la clave alfanumérica REPMORENA/J/11/2025. Dicha solicitud fue presentada y firmada por el Representante Suplente de MORENA, quien ostenta la representación legal de la coalición para efectos de presentar la información y documentación requerida, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el convenio, la Comisión Coordinadora (Órgano Máximo de Dirección de la Coalición) se compone de:

- La CC. Luisa María Alcalde Luján y Carolina Rangel Gracida, Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente;
- Los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; y
- El C. Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Durango del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, la Comisión Coordinadora celebró una sesión extraordinaria el 13 de marzo de 2025, en la que se aprobó de manera unánime la modificación solicitada, consistente en cambiar algunos sigrados de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, que fueron originalmente aprobados en la suscripción del convenio de coalición.



En conclusión, del análisis de la solicitud de modificación y de la documentación aportada, se concluye que la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" cumple cabalmente con los requisitos legales para modificar su convenio, existiendo suficientes elementos de convicción que avalan la procedencia de la modificación solicitada.

XVIII. En resumen, de la documentación presentada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión de los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de la coalición parcial que nos ocupa, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, fue acorde al artículo 279 del Reglamento; ya que conforme al referido instrumento jurídico primigenio, quienes lo suscriben al contar con las facultades estatutarias para hacerlo, por consiguiente se encuentran en aptitud de modificarlo; lo anterior encuentra sustento en el concepto de convenio, contenido dentro del artículo 1792 del Código Civil Federal, el cual precisa lo siguiente:

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Lo subrayado es propio

De igual manera, robustece lo anterior el concepto de la Real Academia de la Lengua Española, al definirlo como:

Pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.

Lo subrayado es propio

Por otra parte, es de resaltar que de una lectura integral tanto a la documentación interna de los partidos coaligados como al convenio modificado, no se desprende la intención de cambiar la modalidad por la que se suscribió primigeniamente la coalición que nos ocupa, de tal forma, que a su vez, se da cumplimiento a lo establecido por el numeral 4, del artículo 279 del Reglamento.



En consecuencia, lo procedente es aprobar la modificación al sigrado de las candidaturas correspondientes a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, conforme al convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1
CANATLÁN

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
REGIDURÍA 8	PROPIETARIA/O	PT	REGIDURÍA 8	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PT		SUPLENTE	PVEM
REGIDURÍA 9	PROPIETARIA/O	PVEM	REGIDURÍA 9	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PVEM		SUPLENTE	PT

Tabla No. 2
INDE

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	PT	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	PT		SUPLENTE	MORENA
REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	MORENA	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PT

Tabla No. 3
MEZQUITAL

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PVEM
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MORENA	SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PVEM

Tabla No. 4
NAZAS

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PT
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MORENA	SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PT

Tabla No. 5
SAN BERNARDO

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
REGIDURÍA 6	PROPIETARIA/O	PVEM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	PVEM		SUPLENTE	MORENA



Tabla No. 6

SAN LUIS DE CORDERO

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	PT	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	PT		SUPLENTE	MORENA
REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	MORENA	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PT

Tabla No. 7

SAN PEDRO DEL GALLO

Siglado Primigenio			Siglado Modificado		
Cargo	CARÁCTER	SIGLADO	Cargo	CARÁCTER	SIGLADO
REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	PT	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	PT		SUPLENTE	MORENA
REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	MORENA	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	MORENA		SUPLENTE	PT

De tal manera que las modificaciones al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" quedarían integradas en la planilla completa de cada uno de los municipios que nos ocupan, para quedar como sigue:

Tabla No. 8

MUNICIPIO DE CANATLÁN

CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
OCTAVA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
NOVENA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT

Tabla No. 9

MUNICIPIO DE INDE		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT

Tabla No. 10

MUNICIPIO DE MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
OCTAVA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM
NOVENA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PVEM
	SUPLENTE	PVEM

Tabla No. 11

MUNICIPIO DE NAZAS		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA

MUNICIPIO DE NAZAS		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	MORENA
	PROPIETARIA/O	MORENA
TERCERA REGIDURÍA	SUPLENTE	MORENA
	PROPIETARIA/O	MORENA
CUARTA REGIDURÍA	SUPLENTE	MORENA
	PROPIETARIA/O	PT
QUINTA REGIDURÍA	SUPLENTE	PT
	PROPIETARIA/O	PT
SEXTA REGIDURÍA	SUPLENTE	PVEM
	PROPIETARIA/O	PVEM
SÉPTIMA REGIDURÍA	SUPLENTE	MORENA
	PROPIETARIA/O	MORENA

Tabla No. 12

MUNICIPIO DE SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA

Tabla No. 13

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PT
	SUPLENTE	PT

Tabla No. 14

MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SINDICATURA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	MORENA
	SUPLENTE	MORENA
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	PT
	SUPLENTE	PT
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIO/O	PT
	SUPLENTE	PT

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I y Base V, Apartado C y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 23, numeral 1, incisos b) y f); 87, numerales 2 y 7; 88, numeral 1 y 5; 91 y 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27 numeral 1 fracción VII; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 86 y 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13, numeral 1, fracción I y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP14/2025, por el que resolvió la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud planteada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para modificar el sigliado de diversos cargos de elección popular de los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, con base al convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme lo razonado en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", suscrito por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para la postulación de candidaturas de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 4 de la Ley de Partidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, en términos del considerando XVIII.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo la modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", que por este Acuerdo se aprueba.

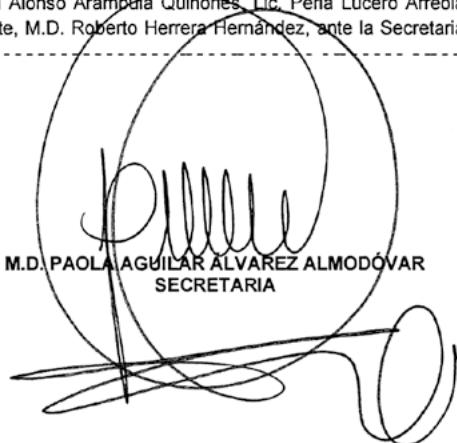
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría, notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Cómputo, a efecto de que realice las adecuaciones necesarias en el Sistema de Registro de Candidaturas, respecto a las modificaciones realizadas al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", a la brevedad posible.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete con carácter de urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LAS CC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. GERARDO VILLARREAL SOLIS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2024-2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLAÚSULAS.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the signatories mentioned in the document, is placed here.

CAPÍTULO PRIMERO.

C O N S I D E R A N D O .

1. El Artículo 41, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3,** del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.
4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en los **Artículos 1, 2, 23, numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el numeral **275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.
5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición Constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición parcial para la postulación de candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, en el



Estado de Durango para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los Artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

"Artículo 275"

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

[...]

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones



parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Conforme a los mencionados **Artículos** de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango.



7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Durango, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el **Artículo 27, párrafo 1, fracción VII, 32**, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango*, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, materia del presente convenio.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para postular candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de Durango.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DECLARACIONES**

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARCIENTES.



I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b)**, de su *Estatuto*, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
3. El veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, se celebró el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena, mediante el cual, entre otros aspectos, se designó a la **C. Luisa María Alcalde Luján** como Presidenta y a la **C. Carolina Rangel Gracida** como Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
4. La **C. Luisa María Alcalde Luján** y la **C. Carolina Rangel Gracida** acreditan su calidad de Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.
5. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinario y/o extraordinarios 2024-2025, de fecha 03 de diciembre de 2024, es por el que se autoriza ir en coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de



coalición, candidaturas comunes, alianzas partidarias o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable. Así como la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivas Presidenta y la Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidaturas; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.

De igual forma, se facultó a la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultadas para realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registros de candidaturas.



Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su *Estatuto*, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular candidaturas para la elección de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral



Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis, incisos a) y c)** de su *Estatuto*.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: **I)** que el PT participe en coalición con MORENA así como con otras fuerzas políticas nacionales, para postular candidaturas para la elección de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, que habrá de celebrarse **el 1º de junio de 2025;** **II)** la plataforma electoral para la elección mencionada **III)** Postular y registrar, como coalición parcial, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; **IV)** autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, **Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

Comparece el PVEM, por conducto de su Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Durango el C. Gerardo Villarreal Solís, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 1, 2, 5, numeral 3 y 4, 25, 26, 27 fracción VII, 30, 32** y demás relativos



y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 56 y 63** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; los **Artículos 1, 2, 5, numeral 3 y 4, 25, 26, 27 fracción VII, 30, 32** y demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*.

2. Que con fecha 11 de diciembre de 2024, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 2, 5, numeral 3 y 4, 25, 26, 27 fracción VII, 30, 32** y demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*; en sesión mediante Acuerdo CPN-10/2024 autorizó de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de Durango y Veracruz, que para los próximos comicios electorales ordinarios locales, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados, así como tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se subscriban en el ámbito estatal los Consejos Políticos de Durango y Veracruz, en consecuencia



se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Durango Gerardo Villarreal Solís, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

3. Que con fecha 09 de enero del año 2025, el Consejo Político del Estado de Durango aprobó contender en Coalición para la elección de ayuntamientos, en términos del convenio de coalición y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 01 de junio de 2025, así como el Convenio de Coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición, de los candidatos, materia del presente instrumento; así mismo, el Consejo Político Nacional autorizó al Consejo Político Estatal de Durango que determinará el contender en coalición, así como suscribir el Convenio de Coalición. Lo anterior se acredita con el citado acuerdo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CLÁUSULAS**

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.



SEGUNDA. - LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en los **Artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos**.

TERCERA. - DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

b) PT

c) PVEM

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or a similar character, is placed here.

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, para postular en coalición parcial candidaturas para la elección e integración de ayuntamientos, en el Estado de Durango, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 01 de junio de 2025.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.



El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, y por un representante nacional del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"**, será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the coalition members, is placed here.

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por la **C. Luisa María Alcalde Luján** en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Carolina Rangel Gracida** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como



suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del PT, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del PVEM, El C. **Gerardo Villarreal Solís**, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Durango, **Arturo Escobar y Vega**, Consejero Político Nacional, **Nayeli Arlen Fernández Cruz** Consejera Política Nacional y **Fernando Garibay Palomino** Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del PVEM, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PVEM en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.



5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalara los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la Coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula, así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**” para la elección correspondiente a los ayuntamientos en el Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO**



HISTORIA EN DURANGO”, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a los ayuntamientos en el Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1, de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección correspondiente a los ayuntamientos en el Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, serán definidas por la **Comisión Coordinadora**, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en el **Artículo 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y el **Artículo 276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, al que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.



SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial, las candidaturas para la elección de los ayuntamientos en el Estado de Durango, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **ANEXO ÚNICO** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de las candidaturas materia del presente Convenio, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección e integración de los ayuntamientos, en el Estado de Durango para el Proceso Local Electoral Ordinario 2024-2025, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, **a través de la representación del partido político Morena**, con base en el sigrado que obra en el anexo de este convenio de coalición en cumplimiento a lo dispuesto por el **Artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos**.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**.



En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Las partes convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 Constitucional, Artículo 23, numeral 1, incisos e) y f)** y el **Artículo 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral de MORENA aprobada por el Consejo Nacional el tres de diciembre de 2024 y que se acompaña al presente Convenio, misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora, funge como Plataforma Electoral y Programa de Gobierno para el Proceso Electoral local en Durango 2024-2025, y será la que sostendrán las candidaturas de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y 276, numeral 3, inciso d), del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2024-2025, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.



Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”.

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is placed here. It is somewhat stylized and cursive, making individual letters difficult to decipher.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este Convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para la elección e integración de ayuntamientos en el Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, motivo y objeto del presente Convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Convenio, debiendo registrarse todas las candidaturas a través de la representación del partido político de Morena.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO



HISTORIA EN DURANGO", PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2024-2025, EN EL ESTADO DE DURANGO.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su representación ante el Consejo General, Consejos Locales, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango, serán aquellos representantes del **PARTIDO MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91**, párrafo 1 inciso f) de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y



presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91**, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio, así como las eventuales candidaturas, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de los ayuntamientos en el Estado de Durango, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para las postulaciones en coalición parcial, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.



El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.



Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1** del *Reglamento de Fiscalización*; y el **Artículo 43, numeral 3** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.



Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que



por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición haya realizado para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO”**

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como de las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación



comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT, y PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc No. 47, colonia Roma norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita #18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

RFC: PVE930113JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación,



uso y control de los recursos, mecanismos de prorratoe, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización* y el **Artículo 43, numeral 3**, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the party officials mentioned in the document.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de ayuntamientos, en el Estado de Durango.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el **40%** de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el **20%** de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el **20%** de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho



recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the coalition partners, is placed here.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidaturas de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda,



conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante las campañas se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar.-** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar.-** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización.-** Los partidos políticos. Y las candidaturas a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:**

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la elección de los ayuntamientos en el Estado de Durango:

- **MORENA** aportará el **0.5%** de su prerrogativa.
- **PT** aportará el **5%** de su prerrogativa.
- **PVEM** aportará el **5%** de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, ello, en términos de lo previsto por el **Artículo 276**, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de **MORENA** ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y



televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como



procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora** de la Coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**”.

VIGÉSIMA. - DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.



LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostenten las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.



Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora** de la Coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO**”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los trece días del mes de marzo de 2025.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

CAROLINA RANGEL GRACIDA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT




ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT


GERARDO VILLARREAL SOLIS
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL EN DURANGO

ANEXO ÚNICO

Distribución de candidaturas por partido político.- De conformidad con el contenido del **Artículo 91**, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidaturas para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de los ayuntamientos en el Estado de Durango y sujeto a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este Convenio, conforme a la siguiente distribución:

SIN TEXTO



PROCESO ELECTORAL 2024-2025

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Durango	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	PVEM
	Regidor 9	PT
	Regidor 10	MORENA
	Regidor 11	MORENA
	Regidor 12	PT
	Regidor 13	MORENA
	Regidor 14	PT
	Regidor 15	MORENA
	Regidor 16	MORENA
	Regidor 17	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Gómez Palacio	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA



	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	PVEM	PVEM
	Regidor 8	PVEM	PVEM
	Regidor 9	MORENA	MORENA
	Regidor 10	MORENA	MORENA
	Regidor 11	MORENA	MORENA
	Regidor 12	MORENA	MORENA
	Regidor 13	MORENA	MORENA
	Regidor 14	MORENA	MORENA
	Regidor 15	MORENA	MORENA

	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Lerdo	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	PVEM	PVEM
	Regidor 10	PT	PT
	Regidor 11	PT	PT
	Regidor 12	MORENA	MORENA
	Regidor 13	MORENA	MORENA
	Regidor 14	MORENA	MORENA
	Regidor 15	MORENA	MORENA



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Canatlán	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PVEM	PVEM
	Síndico	PVEM	PVEM
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	PVEM	PVEM
	Regidor 3	PVEM	PVEM
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	PVEM	PVEM
	Regidor 8	PVEM	PVEM
	Regidor 9	PT	PT

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Cuencamé	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	PVEM	PVEM
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA



	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Guadalupe Victoria	Presidente	PVEM	PVEM
	Síndico	PVEM	PVEM
	Regidor 1	PVEM	PVEM
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	PT	PT
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	PVEM	PVEM

	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Mapimí	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Mezquital	Presidente	PVEM
	Síndico	PVEM
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PVEM
	Regidor 3	PVEM
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	PVEM
	Regidor 9	PVEM

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Nombre de Dios	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	PVEM
	Regidor 8	PT
	Regidor 9	PT



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Nuevo Ideal	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PVEM	PVEM
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Poanas	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PVEM	PVEM
	Síndico	PVEM	PVEM
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	PVEM	PVEM
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	PT	PT
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	PVEM	PVEM



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Pueblo Nuevo	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PVEM
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
San Dimas	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Santiago Papasquiaro	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Tlahualilo	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Vicente Guerrero	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PVEM	PVEM
	Síndico	PVEM	PVEM
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	PT	PT
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	PT	PT
	Regidor 8	MORENA	MORENA
	Regidor 9	MORENA	MORENA

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Hidalgo	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PT	PT
	Síndico	PT	PT
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PT	PT
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Indé	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
Regidor 7	PT	PT	

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Canelas	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	MORENA	MORENA
Regidor 7	MORENA	MORENA	



	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Conejo de Comonfort	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	MORENA	MORENA

	MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
General Simón Bolívar	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Guanacevi	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	PVEM	PVEM

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Nazas	Presidente	PT	PT
	Síndico	PT	PT
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PT	PT
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Ocampo	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	MORENA	MORENA

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
El Oro	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PT	PT
	Síndico	PT	PT
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PT	PT
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Pánuco de Coronado	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PT	PT
	Regidor 5	PVEM	PVEM
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	MORENA	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
Peñón Blanco	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PVEM	PVEM
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Rodeo	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
Regidor 7		MORENA	MORENA

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
San Bernardo	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	MORENA	MORENA
Regidor 7		MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
San Juan de Guadalupe	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PVEM	PVEM
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	MORENA	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
San Juan del Río	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
San Luis del Cordero	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	PT	PT

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
San Pedro del Gallo	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	PT	PT
	Regidor 7	PT	PT



MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Santa Clara	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	MORENA	MORENA
	Síndico	MORENA	MORENA
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	PVEM	PVEM
	Regidor 4	MORENA	MORENA
	Regidor 5	MORENA	MORENA
	Regidor 6	MORENA	MORENA
	Regidor 7	MORENA	MORENA

MUNICIPIO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Súchil	CARGO	PARTIDO	PARTIDO
	Presidente	PT	PT
	Síndico	PT	PT
	Regidor 1	MORENA	MORENA
	Regidor 2	MORENA	MORENA
	Regidor 3	MORENA	MORENA
	Regidor 4	PT	PT
	Regidor 5	PT	PT
	Regidor 6	PVEM	PVEM
	Regidor 7	MORENA	MORENA



MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Tepehuanes	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA

MUNICIPIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	CARGO	PARTIDO
Topia	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	PVEM
	Regidor 7	MORENA

Siglas:**MORENA.** Movimiento de Regeneración Nacional.**PT.** Partido del Trabajo.**PVEM.** Partido Verde Ecologista de México.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado